

ACUERDO DE OPERACIÓN

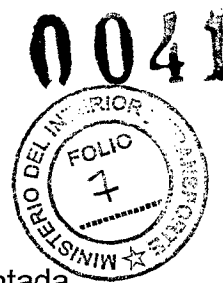
DE LOS

SERVICIOS FERROVIARIOS URBANOS DE PASAJEROS

LINEA [_____]

X

ACUERDO DE OPERACIÓN
DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS URBANOS DE PASAJEROS
LINEA [_____]



Entre la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, representada en este acto por su Presidente, señor Ignacio José CASASOLA, D.N.I. N° 22.939.996, con domicilio en Avenida Ramos Mejía 1302, 4° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la SOFSE) por una parte; y [_____], representada por el señor [_____], D.N.I. N° [_____], con domicilio en [_____] (en adelante el Operador) y [_____], representada por el señor [_____], D.N.I. N° [_____], en su carácter de representante de la sociedad controlante del Operador, con domicilio en [_____], por la otra parte, y conjuntamente denominados las Partes; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 798 del 23 de junio de 2004, 591 del 22 de mayo de 2007 y 592 del 22 de mayo de 2007 se rescindieron los Contratos de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a las Líneas GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR.

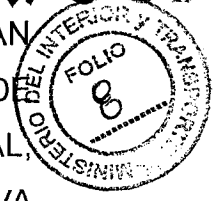
Que los Decretos antes mencionados facultaron a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a convocar a la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOFE S.A.) para la operación integral de los servicios ferroviarios y para aquellos aspectos complementarios y colaterales de los contratos de concesión correspondientes a las Líneas GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR, a los efectos de garantizar la continuidad del mencionado servicio público, hasta tanto se definiera la modalidad para su operación.

Que por el Decreto N° 861 del 12 de julio 2006 se ratificó el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los



A handwritten mark consisting of two intersecting diagonal lines forming an 'X' shape, located at the bottom left of the page.

0041



Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros – Grupo de Servicios 5 Línea SAN MARTÍN de fecha 27 de octubre de 2004 suscripto entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOFE S.A.).

Que asimismo mediante las Resoluciones Nros. 354 y 355, ambas del 28 de junio de 2007, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE convocó a la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOFE S.A.) para la operación integral del servicio público de transporte ferroviario urbano de pasajeros en orden a lo previsto en los Decretos Nros. 591/2007 y 592/2007.

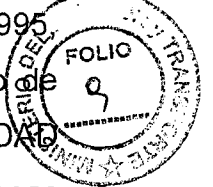
Que con fecha 5 de julio de 2007 se firmaron, entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOFE S.A.), los Acuerdos de Operación de Emergencia de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros, correspondientes a las Líneas GENERAL ROCA y BELGRANO SUR.

Que mediante acuerdo suscripto entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOFE S.A.), con fecha 10 de abril de 2013 se sustituyeron los Acuerdos de Operación de Emergencia de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros vigentes para las Líneas GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR, adecuándolos a la actual política gubernamental en materia ferroviaria.

Que en los citados Acuerdos la SECRETARÍA DE TRANSPORTE encomendó a la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOFE S.A.) y ésta aceptó la gestión de la operación integral, la administración, la explotación por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a las Líneas GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR así como la explotación de los servicios colaterales y la realización de las obras de inversión que se autorizaran.

Que por el Decreto N° 793 del 24 de mayo de 2012 se rescindió el Contrato de Concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de

A handwritten mark in the bottom left corner, resembling a stylized 'X' or a signature.



pasajeros aprobado mediante el Decreto N° 730 del 23 de mayo de 1995 modificado por la Adenda aprobada por el Decreto N° 104 del 25 de enero de 2001 suscripto con la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO.

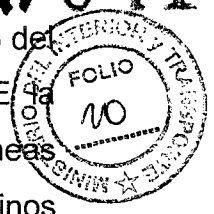
Que el artículo 2° del Decreto N° 793/12 facultó a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a convocar a las demás concesionarias del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, METROVÍAS y FERROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para conformar la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA tendiente a gestionar la operación del servicio ferroviario correspondiente a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, hasta tanto se determine la modalidad de prestación del servicio, de conformidad al ordenamiento aplicable.

Que en consecuencia, el día 3 de julio de 2012, la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOMS S.A.) suscribió con la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE un Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros - Grupo de Servicios 1 y 2 (Líneas MITRE y SARMIENTO) ratificado mediante la Resolución N° 99 del 25 de julio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que en virtud del artículo 1° del Acuerdo de Operación mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE encomendó a la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOMS S.A.) y ésta aceptó la gestión de la operación integral, la administración, la explotación por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a las Líneas MITRE y SARMIENTO así como la explotación de los servicios colaterales y la realización de las obras de inversión que se autorizaran.

Que asimismo el precitado Acuerdo de Operación fue modificado a través de sendas Adendas suscriptas con fecha 20 de mayo y 14 de agosto del año 2013.

X



Que mediante la Resolución N° 848 del 14 de agosto de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le asignó a la SOFSE la prestación de los servicios de transporte ferroviario correspondientes a las Líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN y BELGRANO SUR en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352, transfiriéndosele el Acuerdo de Operación celebrado con la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOFE S.A.), de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso a), y artículos concordantes de la Ley N° 26.352 y su normativa modificatoria y complementaria.

Que mediante la Resolución N° 1083 del 11 de septiembre de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le asignó a la SOFSE la prestación de los servicios de transporte ferroviario, correspondientes a las Líneas MITRE y SARMIENTO en los términos del artículo 7° de la Ley N° 26.352, transfiriéndosele el Acuerdo de Operación celebrado con la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOMS S.A.), de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso a), y artículos concordantes de la Ley N° 26.352 y su normativa modificatoria y complementaria.

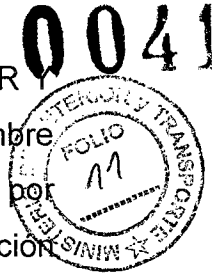
Que las Resoluciones Nros. 848 del 14 de agosto de 2013 y 1083 del 11 de septiembre de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE establecieron que dentro del plazo de NOVENTA (90) días, la SOFSE debería adecuar los Acuerdos de Operación transferidos a los fines de la prosecución de los objetivos establecidos por la Ley N° 26.352.

Que por la Resolución N° 1244 del 24 de octubre de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se instruyó a la SOFSE para que instrumente las medidas necesarias a los efectos de rescindir el Acuerdo de Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros - Grupo de Servicios 1 y 2 Líneas SARMIENTO Y MITRE y sus Adendas, en lo atinente a la operación integral, la administración y la explotación del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros de la Línea SARMIENTO.

Que en virtud de ello, y la necesidad de continuar el servicio público de transporte de pasajeros urbanos, la SOFSE –en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 y normativa complementaria y conforme lo establecido por el artículo 5° de la



Resolución N° 848 del 14 de agosto de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y por el artículo 7° de la Resolución N° 1083 del 11 de septiembre de 2013 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, complementada por la Resolución N° 1244 del 24 de septiembre de 2013-, ha propuesto la suscripción de un nuevo Acuerdo de Operación, que sustituirá los Acuerdos de Operación transferidos mediante la citada normativa.



Que de conformidad con el apartado a) del artículo 8° de la Ley N° 26.352, la SOFSE tiene entre sus funciones la de asumir por intermedio de terceros la prestación de los servicios ferroviarios, de pasajeros o de carga, que se le asignen.

Que el servicio ferroviario comprometido en el presente Acuerdo, es un servicio público, y como tal debe ser prestado con continuidad, es decir, sin interrupciones.

Que la satisfacción de la necesidad indispensable de la población a la cual la presente contratación sirve, se debe atender con inmediatez.

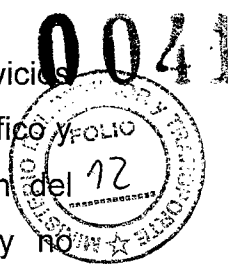
Que en consecuencia, se considera conveniente asignar la operación de las Líneas Ferroviarias MITRE, GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR a las actuales sociedades titulares de las únicas concesiones vigentes de servicios ferroviarios de transporte de pasajeros de superficie del área metropolitana, es decir, a METROVÍAS S.A. –Grupo 3-, actual empresa concesionaria de la Línea Ferroviaria Urbana del ex Ferrocarril Urquiza y a FERROVÍAS S.A.C., actual concesionaria de la Línea Ferroviaria de Pasajeros Belgrano Norte – Grupo 6-.

Que a su vez, METROVÍAS S.A. y FERROVÍAS S.A.C. conforman la UGOMS S.A. y la UGOFE S.A. que actualmente operan las Líneas GENERAL MITRE, GENERAL SAN MARTÍN, GENERAL ROCA y BELGRANO SUR.

Que BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A., sociedad controlante de METROVÍAS S.A., constituyó la sociedad CORREDORES FERROVIARIOS S.A., a los fines de unificar la prestación del servicio de las Líneas GENERAL SAN MARTÍN y MITRE.

X

Que atento los cambios producidos en los grupos de servicios resulta conveniente suscribir por cada Línea un acuerdo de operación específico a su vez asignar la responsabilidad de la operación por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL a cada operador ferroviario en forma individual y no conjunta, en la medida que corresponda, dadas las actuales condiciones de los servicios en trato.



Que es de prever que la asignación de la operación de cada Línea a una única empresa permitirá una mayor homogeneidad de criterios entre sus directivos, lo que debería conducir a simplificar los procesos de toma de decisión internos y, en consecuencia, reducir los tiempos para la implementación de las acciones necesarias para la operación y mejora en la prestación del servicio.

Que mediante la Resolución N° [] del [] de 2014, el MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha aprobado el modelo de acuerdo de operación a ser suscripto con las empresas.

En tal sentido, las Partes suscriben el presente Acuerdo de Operación, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

1°.- Definiciones:

En el presente Acuerdo incluyendo su encabezamiento, considerandos y anexos, los siguientes términos y expresiones tendrán los significados que seguidamente se detallan:

1.1.- Acuerdo: significa el presente ACUERDO DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS URBANOS DE PASAJEROS LINEA [] y sus Anexos.

1.2.- Acuerdo Precedente: los Acuerdos de Operación y sus Adendas suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOFE S.A.) y la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA (UGOMS S.A.) para las Líneas GENERAL ROCA, GENERAL SAN MARTÍN y BELGRANO SUR y para las Líneas MITRE y SARMIENTO respectivamente.

X

1.3.- ADIFSE: la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

1.4.- Administradora de Recursos Humanos: la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SACPEM.

1.5.- Autoridad de Aplicación: el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

1.6.- Bienes Afectados a los Servicios Ferroviarios: son aquellos bienes muebles o inmuebles asignados para la prestación de los Servicios Ferroviarios.

1.7.- C.N.R.T.: COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

1.8.- Días laborables: A los fines previstos en la cláusula 13 del Acuerdo, se entenderá por días laborables el período que transcurre entre los días lunes a viernes, excluyendo los feriados previstos en la Ley que determina los feriados y días no laborables en todo el territorio de la Nación (Ley N° 21.329 y sus modificatorias).

1.9.- Inventario: registro documental de bienes muebles e inmuebles afectados a la Operación, cuando así corresponda.

1.10.- Operación: el gerenciamiento y la gestión de la operación integral de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a la Línea [_____].

1.11.- Operador: significa la empresa [_____], constituida como sociedad anónima regida por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias.

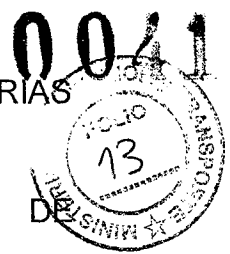
1.12.- Período Pico de la Mañana: período de tiempo que corre desde las 06.00 a las 09.30 horas.

1.13.- Período Pico de la Tarde: período de tiempo que corre desde las 16.30 a las 20.00 horas.

1.14.- Personal Afectado:

(a) el personal dependiente de la Administradora de Recursos Humanos o de la SOFSE conforme se indica en el Anexo IV, el personal fuera de convenio, proveniente de las ex concesionarias Transportes Metropolitanos General San Martín S.A.; Transportes Metropolitanos General Roca S.A.; Transportes Metropolitanos General Belgrano Sur S.A. y Trenes de Buenos Aires S.A. que se encuentre afectado a la Operación de la Línea [_____] y todo otro

X



0041
MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTES
POLICIA
14

personal afectado a la Operación que hasta la fecha del Acuerdo se encontraba dependiendo de la UGOFE S.A. y/o de UGOMS S.A. conforme se prevé en la cláusula 27, apartados 27.1 y 27.3 del presente y,

(b) el personal aportado por el Operador conforme se indica en la cláusula 27, apartado 27.4; cuyo costo integra los gastos de explotación.

1.15.- Recursos Humanos propios del Operador: personal con relación de empleo directa con el Operador excluido de la cláusula 27, apartado 27.4 y el personal perteneciente a sociedades vinculadas o controladas por el Operador; cuyo costo no se incluye en los gastos de explotación.

1.16.- Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos: el conjunto de acciones que el Operador se compromete a realizar a fin de garantizar que las instalaciones inmuebles mencionadas se encuentren en condiciones óptimas de limpieza.

1.17.- Plan de Limpieza Anual del Material Rodante: el conjunto de acciones que el Operador se compromete a realizar con el objeto de asegurar que el material rodante se encuentre en condiciones óptimas de limpieza tanto en su interior como en su exterior, en ocasión de la prestación de cada servicio programado.

1.18.- Programa Anual Operativo de Servicios: el conjunto de metas que anualmente el Operador deberá presentar para su aprobación ante la SOFSE comprensivo de la oferta de servicios a prestar en forma diaria, con identificación de días hábiles, sábados, domingos y feriados, frecuencia y puntualidad de los mismos, etc., de conformidad a lo establecido en la cláusula 8° del presente.

1.19.- Presupuesto Anual de Operación: el Presupuesto que incluye la proyección anual de los gastos operativos, los gastos de mantenimiento conforme al Plan de Mantenimiento Anual previsto en la Resolución N° 1770/08 de la C.N.R.T. y regulado en la cláusula 9° del Acuerdo; impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por el ejercicio anual, de conformidad a lo establecido en la cláusula 15 del presente y todo otro gasto o inversión propio de la prestación del servicio.

1.20.- Presupuesto Mensual de Operación: es la doceava parte del Presupuesto Anual de Operación.

X



- 1.21.- Procedimiento Contable: las normas contables y de auditoría que regirán este Acuerdo y que se detallan en el Anexo I del presente.
- 1.22.- Programa Anual de Gestión de Recaudación: el conjunto de metas trimestrales que anualmente el Operador deberá presentar para su aprobación ante la SOFSE con el fin de incrementar los ingresos de recaudación hasta alcanzar sus niveles óptimos, de conformidad a lo establecido en la cláusula 12 del presente.
- 1.23.- Plan de Mantenimiento Anual: es el Plan previsto en la Resolución N° 1770/08 de la C.N.R.T. y que deberá ser aprobado por la SOFSE, en función de los recursos efectivamente disponibles a tal fin.
- 1.24.- Cuenta Específica para Contingencias Judiciales: fondo constituido a los fines de atender el pago de las obligaciones resultantes de sentencias firmes y/o medidas cautelares contra el ESTADO NACIONAL, la SOFSE, la ADIFSE y/o sus funcionarios y/o contra el Operador y/o sus accionistas y/o los directores, recaídas en los procesos judiciales que sean consecuencia derivada de la operación de los servicios objeto de este Acuerdo y/o de aquéllos a los que sustituye.
- 1.25.- Cuenta Especial de Previsión: fondo constituido con el objeto de garantizar la correcta operación del servicio ante emergencias o falta de disponibilidades financieras.
- 1.26.- Servicios Ferroviarios: los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a la Línea [_____].
- 1.27.- SOFSE: la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.
- 1.28.- ST: la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.
- 1.29.- Toma de Posesión: acto por el cual el Operador se hace cargo de la Operación.
- 1.30.- Retribución Mensual por Operación (RMO): contraprestación de componentes fijos y variables que la SOFSE abonará al Operador por las actividades ordinarias de Operación.
- 1.31.- SUBE: Sistema Único de Boleto Electrónico que permite abonar con una tarjeta inteligente la tarifa por servicios de transporte, creado por el Decreto N° 84 del 4 de febrero de 2009 y sus modificatorias.





1.32.- Compatible SUBE: sistema de pago compatible al SUBE.

1.33.- UGOFE S.A.: la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA FERROVIARIA EMERGENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

1.34.- UGOMS S.A.: la UNIDAD DE GESTIÓN OPERATIVA MITRE SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA.

2°.- Documentos integrantes y normas de interpretación:

2.1.- Son documentos integrantes del presente Acuerdo, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece, a los efectos de su aplicación e interpretación:

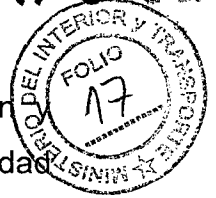
- a) la Ley General de Ferrocarriles Nacionales N° 2873 y sus normas modificatorias y complementarias;
- b) la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 y sus normas modificatorias y complementarias;
- c) el Reglamento Interno Técnico Operativo (R.I.T.O.);
- d) el Reglamento General de Ferrocarriles Nacionales aprobado por el Decreto N° 90.325/36 y sus normas modificatorias y complementarias;
- e) el presente Acuerdo con sus anexos y demás documentación que deba presentar el Operador durante la ejecución del mismo debidamente aprobada por la SOFSE;
- f) cualquier comunicación al Operador que emane de la Autoridad de Aplicación y de las demás autoridades en el marco de sus competencias, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo, la que será canalizada a través de la SOFSE y notificada al Operador.

Los casos no previstos en las normas y documentos precitados, se regirán por las disposiciones administrativas análogas, por los principios generales del Derecho Administrativo y/o por toda otra norma que le sea aplicable.

2.2.- La eventual invalidez de alguna de las cláusulas del presente Acuerdo no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del Acuerdo.

2.3.- Todos los plazos convenidos en el presente Acuerdo se entenderán como días corridos, salvo indicación expresa en contrario.

X



3°.- Objeto y Alcance:

El presente Acuerdo tiene por objeto encomendar al Operador, la gestión y gerenciamiento, por cuenta y orden de la SOFSE y en función de la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que se cuente a tal fin, de la operación integral de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondiente a la Línea [] conforme a los términos y condiciones que se establecen. La gestión de la operación integral de los Servicios Ferroviarios, por cuenta y orden de la SOFSE, incluye las actividades señaladas en los párrafos subsiguientes:

- a) la operación integral de los Servicios Ferroviarios de conformidad con lo previsto en el Acuerdo;
- b) el mantenimiento operativo, la custodia y vigilancia de los Bienes Afectados a los Servicios Ferroviarios, incluyendo el deber de interponer las denuncias penales correspondientes ante usurpaciones y/u ocupaciones irregulares;
- c) la explotación comercial por cuenta y orden de la SOFSE de todos aquellos aspectos complementarios y colaterales de los Servicios Ferroviarios que se le asignen, incluidos los provenientes de los Bienes Afectados a los Servicios Ferroviarios;
- d) la continuación y finalización de las obras en ejecución que dentro del plazo de TREINTA (30) días serán individualizadas por las Partes y de aquellas obras que se le asignen en el futuro.

4°.- Declaraciones y Principios:

4.1.- El servicio de transporte ferroviario objeto del presente Acuerdo constituye un servicio público. El Operador reconoce dicha naturaleza asumiendo las responsabilidades que se derivan de tal carácter, debiendo garantizar la regularidad, obligatoriedad, igualdad y continuidad del servicio en función de la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que se cuente para la gestión y gerenciamiento del Servicio Ferroviario.

4.2.- La SOFSE ha tenido en cuenta para la suscripción del Acuerdo que el Operador posee la competencia y experiencia necesaria para la organización y desarrollo de los servicios encomendados; debiendo este último aportar su

experiencia, tecnologías y conocimientos de la gestión operativa en su carácter actual de operador de servicios de transporte público ferroviario.



4.3.- El Operador reconoce y acepta que las obligaciones y responsabilidades relativas a la operación por cuenta y orden de la SOFSE de los servicios que en virtud de este Acuerdo asume, son personales e intransferibles, salvo los casos específicamente previstos para los cuales se requiere la aprobación previa de la SOFSE.

4.4.- Las Partes, en ningún caso, podrán realizar actividades que de manera directa o indirecta afecten la prestación del Servicio Ferroviario o que alteren su continuidad o pongan en riesgo la seguridad en la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

4.5.- La SOFSE y el Operador declaran conocer el estado actual de la infraestructura, material rodante e instalaciones de señalamiento y comunicaciones de los Servicios Ferroviarios. En tal sentido, el Programa Anual Operativo de Servicios, el Plan de Mantenimiento Anual, el Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos y el Plan de Limpieza Anual del Material Rodante y la gestión de la recaudación deberán propender a su paulatino mejoramiento. El Operador deberá dar prioridad a las cuestiones vinculadas a la seguridad del transporte y aplicar los recursos con la diligencia y previsión que se esperan de su experiencia en la materia. Por su parte, la SOFSE asume el compromiso de realizar por sí o por terceros las inversiones necesarias en materia de infraestructura, vías, señalamiento y material rodante. Las obligaciones a cargo del Operador y el Régimen de Penalidades previsto en el Anexo II del Acuerdo serán interpretados y aplicados atendiendo a dicha situación.

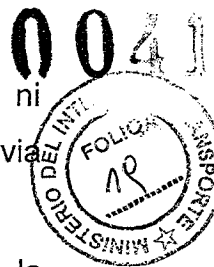
5°.- Sociedad Operadora:

5.1.- El Operador es una Sociedad Anónima regida por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias.

5.2.- El Acta constitutiva y el Estatuto de la Sociedad Anónima Operadora se adjuntan y son parte integrante del presente Acuerdo.

X

5.3.- El Operador no podrá transformarse, fusionarse, escindirse, disolverse, ni ceder los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, sin contar con la previa autorización de la SOFSE.



5.4.- [] deberá mantener durante la vigencia de este Acuerdo, la mayoría de acciones y votos necesarios que le otorguen la facultad de decisión en las Asambleas y en la administración del Operador.

5.5.- Las acciones correspondientes a [] en el Operador deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización de la SOFSE.

5.6.- El Operador tiene y mantendrá durante toda la vigencia del Acuerdo, ya sea directamente o mediante la actuación y responsabilidad de [] la capacidad técnica y operativa para prestar los Servicios Ferroviarios.

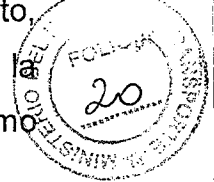
6°.- Atribuciones y Obligaciones Generales del Operador:

6.1.- El Operador, a efectos de llevar a cabo la prestación de los Servicios Ferroviarios por cuenta y orden de la SOFSE, y en los términos establecidos en el presente Acuerdo, tendrá entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) realizar y llevar adelante la Operación de los Servicios Ferroviarios de conformidad con los términos del Acuerdo y teniendo en consideración que se trata de un servicio público, con las consecuencias y responsabilidades que ello acarrea;
- b) realizar la Operación de manera profesional y competente de acuerdo a los métodos usualmente utilizados en la práctica de la industria y con un nivel de diligencia y cuidado comparable con el de un Operador experimentado que desempeña actividades similares en condiciones semejantes y sistemas ferroviarios equiparables;
- c) realizar la Operación cumpliendo con las obligaciones surgidas del presente Acuerdo, sus Anexos y de todas las leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
- d) percibir, por cuenta y orden de la SOFSE, las tarifas abonadas por los usuarios;

X

0041



- e) adquirir y contratar por cuenta y orden de la SOFSE, todo equipamiento, material, servicio, obra, trabajo y/o suministro necesario para realizar la Operación incluido en el Presupuesto Mensual de Operación que como Anexo III forma parte integrante del Acuerdo;
- f) continuar las obras en ejecución que dentro del plazo de TREINTA (30) días serán individualizadas por las Partes y de aquellas obras que se le asignen en el futuro;
- g) administrar por cuenta y orden de la SOFSE todo el Personal Afectado previsto en el Anexo IV de este Acuerdo permitiendo ejercer la función disciplinaria y de organización del mismo, para lo cual se establecerá, dentro de los TREINTA (30) días de firmado el presente, un Régimen de Administración de Personal entre las Partes y la Administradora de Recursos Humanos, con ajuste a lo dispuesto en la cláusula 27 del presente;
- h) preparar, llevar y conservar todos los registros contables de acuerdo a la normativa vigente y conforme al Procedimiento Contable para la Rendición de Ingresos y Egresos del Anexo I del Acuerdo;
- i) cumplir fielmente y con diligencia las instrucciones impartidas en forma expresa por la SOFSE conforme lo previsto en el Acuerdo y las normas o actos que en función de su competencia específica dicten la Autoridad de Aplicación, la ST, la ADIFSE, la Administradora de Recursos Humanos y la C.N.R.T. materializando los objetivos propuestos en la política ferroviaria nacional;
- j) informar inmediatamente a la SOFSE de cualquier hecho u omisión que modifique o pudiera modificar la regular Operación de los Servicios Ferroviarios, detallando claramente sus causas y potenciales consecuencias, sin perjuicio de tomar las medidas que correspondan a efectos de evitar y/o morigerar sus consecuencias dañosas;
- k) custodiar, mantener en buen estado y utilizar exclusivamente para los objetivos del Acuerdo, los Bienes Afectados a los Servicios Ferroviarios;
- l) cumplir con la presentación por ante la SOFSE del Programa Anual Operativo de Servicios, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8° del Acuerdo;

X



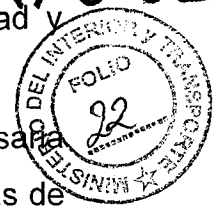
- m) cumplir con la presentación por ante la SOFSE del Plan de Mantenimiento Anual, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9° del Acuerdo;
- n) cumplir con la presentación por ante la SOFSE del Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos, de conformidad con lo previsto en la cláusula 10 del Acuerdo;
- o) cumplir con la presentación por ante la SOFSE del Plan de Limpieza Anual del Material Rodante, de conformidad con lo previsto en la cláusula 11 del Acuerdo;
- p) cumplir con la presentación por ante la SOFSE del Programa Anual de Gestión de Recaudación, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12 del Acuerdo;
- q) coordinar y colaborar con la ADIFSE en todas las tareas llevadas a cabo por esta sociedad para la correcta ejecución de las obras y trabajos que la infraestructura ferroviaria demande;
- r) llevar adelante la explotación comercial de todos aquellos aspectos complementarios y colaterales a los servicios ferroviarios que se le asignen;
- s) colaborar en el cumplimiento de la Resolución N° 629/2012 de la C.N.R.T. vinculada a la prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito de la red ferroviaria nacional, debiendo instrumentar además las medidas tendientes a difundir en distintos lugares de todas las estaciones y formaciones de la red ferroviaria los anuncios que se le indiquen al respecto;
- t) cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 508/2010 de la C.N.R.T. vinculada a la implementación de un sistema de posicionamiento geográfico para el control del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, debiendo asegurar la existencia de una conexión confiable, segura y continua.

6.2.- La enumeración precedente es solo enunciativa y no taxativa. El Operador podrá realizar, en general, todos los actos que hagan al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

7°.- Público Usuario:

7.1.- Los servicios serán prestados teniendo al usuario como su principal destinatario, de modo de cumplir adecuadamente con las necesidades de la

X



demanda, con un servicio eficiente y confiable en condiciones de seguridad y comodidad.

7.2.- El Operador deberá suministrar al usuario toda la información necesaria respecto de la utilización de los servicios, así como instalar todos los sistemas de información al público que la SOFSE disponga para una mejor prestación del mismo.

Cada estación de los Servicios Ferroviarios deberá contar como mínimo con la siguiente información disponible para el pasajero:

- a) cuadros tarifarios vigentes próximos a cada boletería habilitada;
- b) exhibición de los horarios vigentes de los servicios en cada plataforma;
- c) horarios de habilitación de los sanitarios;
- d) horarios de habilitación de las boleterías;
- e) cartelería informando la existencia de Libro de Quejas;
- f) letreros indicadores para el movimiento de los pasajeros hacia las paradas de las líneas de autotransporte colectivo y estaciones subterráneas;
- g) planos de evacuación;
- h) planos de accesibilidad.

El Operador deberá mantener al usuario informado sobre cualquier alteración del servicio, anunciando posibles atrasos o cancelaciones de acuerdo a los sistemas existentes y a los que se implementen en el futuro.

7.3.- En todas las estaciones y paradas habilitadas deberá existir un Libro de Quejas a disposición del usuario que lo solicite y ofrecer el lugar y los medios para asentar el reclamo respectivo. El Libro estará foliado y cada folio será por triplicado. El original quedará en el Libro, el duplicado será remitido por el Operador a la SOFSE junto con el descargo correspondiente en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles de formulado el reclamo y el triplicado será entregado al usuario como constancia del mismo.

La SOFSE analizará los antecedentes y en caso de considerar que corresponde aplicar alguna de las sanciones previstas en el Reglamento de Penalidades que como Anexo II integra el presente, correrá traslado del análisis del reclamo, del acta o informe y del descargo producido por el Operador a la C.N.R.T., sin

X



perjuicio de otras medidas que pudiese adoptar para la satisfacción de la queja efectuada.

7.4.- El Operador deberá establecer los sistemas y disponer de los planteles de recursos humanos necesarios, que a tal fin le afecte la Administradora de Recursos Humanos, para mejorar la atención del usuario en lo que hace a la venta de pasajes, carga y venta de la tarjeta SUBE y para el control de evasión, evitando generar esperas excesivas y asegurando que el personal mantenga un trato correcto con el pasajero.

7.5.- El Operador deberá cumplir con las instrucciones de la SOFSE relativas al mejoramiento de la imagen de los Servicios Ferroviarios en la opinión pública. En tal sentido, deberá cumplir con las especificaciones relativas a logotipos, colores y demás cuestiones vinculadas a la imagen institucional que le indique la SOFSE tanto en las formaciones, accesos, estaciones y boleterías de modo gradual y sin alterar los servicios.

8°.- Programa Anual Operativo de Servicios:

8.1.- El Operador deberá presentar a la SOFSE, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año el Programa Anual Operativo de Servicios del año siguiente posterior.

8.2.- Previa intervención de la C.N.R.T., el Programa Anual Operativo de Servicios será sometido a consideración y aprobación de la SOFSE. Asimismo, deberá proceder de igual manera toda vez que hubiera necesidad de modificarlo.

8.3.- El Operador se obliga a implementar el Programa aprobado y a prestar los Servicios Ferroviarios adecuándose a las pautas instituidas en el citado Programa, referidas a la oferta de trenes y a las exigencias de cumplimiento y regularidad, teniendo en consideración los recursos humanos y materiales efectivamente disponibles a tal fin.

8.4.- Respecto al Programa Anual Operativo de Servicios del año en curso, deberá ser presentado por el Operador a la SOFSE dentro de los NOVENTA (90) días de suscripto el Acuerdo.

8.5.- La programación anual deberá satisfacer los parámetros de cantidad de oferta, frecuencia mínima y velocidad comercial, atendiendo a las condiciones de

X



infraestructura, material rodante y señalamiento existentes. Asimismo, deberá indicar los porcentajes de tolerancia acordados con la SOFSE por cada período. Los cambios en las condiciones de infraestructura, material rodante y señalamiento existentes implicarán en su caso una nueva programación de servicios.

8.6.- El servicio que se le encomienda al Operador ha sido prestado hasta la actualidad por la UGOMS S.A. / UGOFE S.A. de acuerdo al Diagrama de Servicios que se adjunta como Anexo V del Acuerdo con la cantidad de servicios diarios, frecuencias horarias, tiempo de recorrido y régimen de parada en estaciones. El Operador deberá mantener sin discontinuidad dichos servicios como mínimo en los porcentajes de cumplimiento que la UGOMS S.A / UGOFE S.A. cumplía con la diagramación vigente hasta la aprobación por parte de la SOFSE del Programa Anual Operativo de Servicios del año en curso previsto en la cláusula 8, apartado 8.4 del Acuerdo, momento a partir del cual el Operador deberá poner en ejecución su programación de acuerdo con los lineamientos del mismo.

9°.- Plan de Mantenimiento Anual:

9.1.- El Operador deberá presentar a la SOFSE antes del 30 de noviembre de cada año el Plan de Mantenimiento Anual del año siguiente posterior, el cual deberá contener los recaudos previstos en el Anexo A de la Resolución N° 1770 del 19 de septiembre de 2008 de la C.N.R.T.

9.2.- Previa intervención de la C.N.R.T., el Plan de Mantenimiento Anual será sometido a consideración y aprobación de la SOFSE, teniéndose de ese modo satisfecha la obligación prevista en el artículo 1° de la citada Resolución.

9.3.- El Plan de Mantenimiento Anual deberá contener además de lo previsto en el Anexo A de la Resolución N° 1770 del 19 de septiembre de 2008 de la C.N.R.T, un apartado relativo a las intervenciones adicionales necesarias para la puesta en valor de la infraestructura y recuperación del mantenimiento diferido.

9.4.- Respecto al Plan de Mantenimiento Anual del año en curso, deberá ser presentado a la SOFSE dentro de los TREINTA (30) días de firmado el Acuerdo.

10.- Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos:





10.1.- El Operador deberá presentar a la SOFSE, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año el Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos del año siguiente posterior.

10.2.- Previa intervención de la C.N.R.T., el Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos será sometido a consideración y aprobación de la SOFSE. Asimismo, deberá proceder de igual manera toda vez que hubiera necesidad de modificarlo.

10.3.- La limpieza de las estaciones, paradas y apeaderos comprende:

- a) limpieza integral: abarcará el lavado y/o barrido de pisos y plataformas (incluye puentes y/o túneles peatonales), desmalezado y limpieza del cuadro de la estación incluyendo vías, limpieza de ventanas, techos, paredes, luminarias y cartelería de información al público, eliminación de graffittis y desinfección y desinsectación de los sanitarios; y se efectuará según el Plan presentado en el marco de la presente cláusula, en función de la disponibilidad de recursos humanos y materiales existentes;
- b) alistamientos: contempla el barrido de pisos y plataformas y limpieza de sanitarios; y se efectuará como mínimo una vez al día;
- c) limpieza de zona de vías: comprende el desmalezado y retiro de residuos y elementos diversos depositados en la misma.

10.4.- Para el desmalezamiento y limpieza de zona de vías, el Operador deberá prever en dicho Plan los sectores a tratar, indicando progresivas kilométricas.

10.5.- En caso de verificarse condiciones meteorológicas adversas que obstaculicen el cumplimiento de las tareas de limpieza integral de estaciones y limpieza de zona de vías previstas en el Plan, el Operador deberá informarlo a la SOFSE dentro de los CINCO (5) días hábiles de transcurridas las mismas y presentarse el corrimiento de las tareas tantos días como se hayan debido suspender los trabajos.

10.6.- Cada mes el Operador informará a la SOFSE la nómina de estaciones y lugares a intervenir en limpieza durante el mes siguiente, de conformidad con el Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos.

X



10.7.- En los casos en que los residuos o elementos arrojados a la zona de vías sean de difícil remoción, el Operador acordará con la SOFSE un plazo razonable para su retiro, adecuando en consecuencia el Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos.

10.8.- Respecto al Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos del año en curso, deberá ser presentado a la SOFSE dentro de los TREINTA (30) días de firmado el Acuerdo.

11.- Plan de Limpieza Anual del Material Rodante:

11.1.- El Operador deberá presentar a la SOFSE, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año el Plan de Limpieza Anual del Material Rodante del año siguiente posterior.

11.2.- Previa intervención de la C.N.R.T., el Plan de Limpieza Anual del Material Rodante será sometido a consideración y aprobación de la SOFSE. Asimismo, deberá proceder de igual manera toda vez que hubiera necesidad de modificarlo.

11.3.- La limpieza del material rodante comprende:

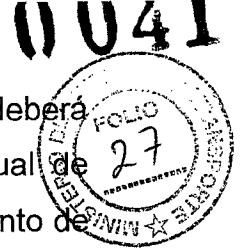
- a) limpieza integral: abarcará el lavado exterior y limpieza interior de los coches (piso, escaleras, asientos, apoyabrazos, persianas, tulipas, portaequipajes, ventanillas, revestimientos y puertas). Incluye limpieza exterior de las locomotoras; se efectuará según el Plan presentado en el marco de la presente cláusula;
- b) alistamientos: comprende el barrido o aspirado de la superficie del piso, la limpieza de asientos y el lavado de vidrios frontales de las cabinas de conducción; y se efectuará diariamente fuera del horario del servicio.

11.4.- Cada mes el Operador informará a la SOFSE los lugares y horarios de limpiezas integrales a realizar durante el mes siguiente, de conformidad con el Plan de Limpieza Anual del Material Rodante.

11.5.- Respecto al Plan de Limpieza Anual del Material Rodante del año en curso, deberá ser presentado a la SOFSE dentro de los TREINTA (30) días de firmado el Acuerdo.

12.- Programa Anual de Gestión de Recaudación:





12.1.- Con anterioridad al 30 de noviembre de cada año, el Operador deberá presentar a consideración y aprobación de la SOFSE un Programa Anual de Gestión de Recaudación del año siguiente posterior que contemple el conjunto de metas trimestrales con el objeto de incrementar los ingresos de recaudación hasta alcanzar sus niveles óptimos, teniendo en consideración la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que se cuente a tal fin. Las metas alcanzadas en cada ejercicio serán la base para el cálculo de las metas a alcanzar en el ejercicio siguiente.

12.2.- Respecto al Programa Anual de Gestión de Recaudación correspondiente al año en curso, deberá ser presentado a la SOFSE dentro de los TREINTA (30) días de firmado el Acuerdo.

13.- Calidad del Servicio:

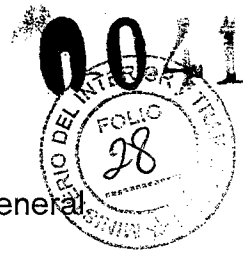
13.1.- El servicio prestado por el Operador se evaluará de acuerdo al cumplimiento de las metas contenidas en los diferentes planes y programas aprobados por la SOFSE que se detallan en las cláusulas 8°, 9°, 10, 11 y 12 del Acuerdo.

13.2.- A los fines de medir objetivamente la calidad del servicio prestado al usuario, la SOFSE realizará periódicamente, considerando el resultado de los controles realizados por la C.N.R.T., un análisis detallado de los siguientes factores:

a) servicios:

- I. Oferta de servicios: cantidad de coches despachados por hora desde la terminal o desde la cabecera del servicio;
- II. Velocidad comercial (tiempo de viaje entre terminales): debiendo valorarse el incremento temporario de los tiempos durante la realización de trabajos y obras en la vía, obras de arte, señalamiento o pasos a nivel, obras en general que sean contiguas o que crucen la zona de vía, así como las instrucciones u órdenes emitidas por la ADIFSE, la SOFSE, la C.N.R.T. y/u otras autoridades competentes y las precauciones adoptadas por diligencia del mismo Operador relativas a velocidades máximas por razones de seguridad;
- III. Frecuencias: intervalo entre trenes sucesivos;





IV. Cumplimiento de la cantidad de trenes programados;

V. Puntualidad de los trenes corridos.

- b) conservación y limpieza de estaciones, zona de vía e inmuebles en general
- c) alistamiento, presentación y limpieza del material rodante.
- d) obligaciones relativas a la información y atención del público usuario contenidas en la cláusula 7° del Acuerdo.

13.3.- El índice de oferta de servicios se determinará en base a la fórmula siguiente:

$$ICD_i = \frac{CDHPM_i + CDHPT_i}{CPHPM_i + CPHPT_i}$$

Donde:

ICD_i: índice de cantidad de coches despachados, del día i de un período anual.

CDHPM_i: cantidad real de coches despachados en el período pico de la mañana, del día i de dicho año.

CDHPT_i: cantidad real de coches despachados en el período pico de la tarde, del día i de dicho año.

CPHPM_i: cantidad programada de coches despachados en el período pico de la mañana, del día i de dicho año.

CPHPT_i: cantidad programada de coches despachados en el período pico de la tarde, del día i de dicho año.

Las citadas cantidades de coches son las despachadas desde o hacia cada terminal, según corresponda, durante los períodos pico de los días laborables. Para el período pico matinal se consideran los coches despachados en la dirección hacia las terminales céntricas de la Ciudad de Buenos Aires, y en el período pico de la tarde, en sentido opuesto. El índice para un período dado es el promedio simple de los índices de los días laborables del período.

13.4.- El índice de velocidad comercial se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IVC = \sum_J a_J \frac{TVR_J}{TVH_J}$$

Donde:

IVC: índice de velocidad comercial para la programación del servicio vigente.

Δ

TVR_j: tiempo de viaje de referencia, especificado para el tren tipo j en el Programa Anual Operativo de Servicios.

TVH_j: tiempo de viaje según la programación u horario vigente de un año, para el tren tipo j.

a_j: peso relativo que tiene en la programación el tren tipo j (cantidad de trenes tipo j dividido cantidad total de trenes programados).

13.5.- El índice de frecuencia del servicio será calculado:

$$IF = \sum_k b_k \frac{IMR_k}{IMH_k}$$

Donde:

IF: índice de frecuencia del servicio, para la programación del servicio vigente.

IMR_k: intervalo medio (en minutos) durante los períodos de los que se trate, entre los trenes con parada en el grupo de estaciones k, según el Programa Anual Operativo de Servicios.

IMH_k: intervalo medio (en minutos) durante los mismos períodos, entre los trenes con parada en el grupo de estaciones k, según la programación u horario vigente.

b_k: peso correspondiente al grupo de estaciones k. Será en función de la cantidad de pasajeros.

13.6.- El índice de cumplimiento del servicio programado es la proporción de trenes corridos que prestan servicio al público respecto de la cantidad de trenes programados. Se considerará que un tren ha corrido cuando ha completado su recorrido programado. Un tren cancelado sin haber completado su recorrido, no será computado como tren corrido. Quedan excluidos del cálculo del índice los trenes de coches vacíos y otros que no ofrecen servicio al público. La expresión matemática del índice de cumplimiento del servicio, será la siguiente:

$$IC_i = \frac{NTH_i - NTA_i}{NTH_i \times K_{c1} / 100}$$

Donde:

IC_i: índice de cumplimiento del servicio para el día i de acuerdo al Programa Anual Operativo de Servicios.

NTA_i: cantidad de trenes cancelados del mismo día i.

NTH_i: cantidad de trenes programados del mismo día i.



K_{c1} : cumplimiento del servicio, en porcentaje, según la especificación del Programa Anual Operativo de Servicios.

Este índice se computará diariamente, y para un período dado se aplicará promedio simple de los índices diarios.

13.7.- El índice de puntualidad es el cociente entre la cantidad de trenes corridos puntuales y la cantidad de trenes corridos totales, que serán en ambos casos los trenes que prestan servicio al público. La expresión matemática del índice es la siguiente:

$$IP_i = \frac{NTP_i}{NTC_i \times K_{p1} / 100}$$

Donde:

IP_i : índice de puntualidad del día i de un año del Programa Anual Operativo de Servicios.

NTP_i : cantidad de trenes puntuales del mismo día i .

NTC_i : cantidad de trenes corridos del mismo día i .

K_{p1} : puntualidad del servicio, en porcentaje, según las especificaciones que contenga el Programa Anual Operativo de Servicios.

Este índice se computará diariamente, y para un período dado se aplicará el promedio simple de los índices diarios.

Para el cómputo de éste índice será considerada la puntualidad en la llegada a la estación terminal del recorrido.

13.8.- A los efectos del análisis de los índices de calidad establecidos, se aplicará una vez obtenidos los mismos el cálculo de las tolerancias que se establezcan en cada Programa Anual Operativo de Servicios y el cómputo de aquellos desvíos producidos por caso fortuito o fuerza mayor según los criterios enunciados en el artículo 7° del Anexo II del presente Acuerdo.

14.- Seguridad del Servicio y de los Pasajeros:

14.1.- La seguridad del servicio, la de los pasajeros, terceros y la del Personal Afectado es un objetivo prioritario del presente Acuerdo. El Operador deberá disponer de todos los medios de su organización y prever en los presupuestos anuales de operación los recursos necesarios para dar estricto cumplimiento a la

X

legislación y normas técnicas vigentes y las que se pudiesen dictar en el futuro, en relación a dicho objetivo.

14.2.- La SOFSE, la ADIFSE y la C.N.R.T. podrán disponer las inspecciones y verificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de las normas de seguridad y requerir del Operador los informes necesarios al respecto.

14.3.- La SOFSE por intermedio de la Autoridad de Aplicación, llevará adelante las gestiones que fueron necesarias para coordinar con las distintas fuerzas de seguridad a los fines de contar con la presencia de las mismas durante la Operación. Sin perjuicio de que la seguridad pública constituye una responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL, el Operador prestará su colaboración en las tareas de coordinación antes mencionadas en función de los requerimientos que le efectúe la SOFSE, debiendo además proponer un Plan de acción destinado a la prevención de actividades delictivas, el que será aprobado por la SOFSE. Asimismo, el Operador deberá brindar información a las autoridades policiales y fuerzas de seguridad competentes y facilitar el accionar de las mismas frente a la comisión de hechos delictivos o frente a circunstancias que pongan en peligro la seguridad pública.

14.4.- En todo accidente ferroviario el Operador adoptará las medidas necesarias de acuerdo a la normativa vigente, debiendo, sin perjuicio de ello, dar parte inmediato a la SOFSE.

15.- Presupuestos Anuales y Mensuales de Operación:

15.1.- El Operador deberá presentar, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año, a consideración y aprobación de la SOFSE, el Presupuesto Anual de Operación. Dicho Presupuesto estará sujeto a las readecuaciones derivadas de las modificaciones de los costos de explotación previstas en el Presupuesto Mensual de Operación.

15.2.- Respecto al Presupuesto Anual de Operación del año en curso, deberá ser presentado a la SOFSE dentro de los TREINTA (30) días de firmado el Acuerdo.

15.3.- El Presupuesto Mensual correspondiente al primer mes de Operación se consigna como Anexo III del Acuerdo. Con relación al rubro mantenimiento contemplado en dicho Presupuesto, el valor consignado es estimativo y su valor



definitivo se establecerá una vez aprobado el Plan de Mantenimiento Anual conforme se prevé en la cláusula 9° del Acuerdo.

15.4.- El Presupuesto Mensual de Operación podrá ser actualizado trimestralmente y será aprobado por la SOFSE de acuerdo a la ejecución del Plan de Mantenimiento Anual, la diferencia en los costos de explotación y/o las necesidades del servicio.

15.5.- Todo trabajo realizado por el Operador en virtud del presente Acuerdo y toda inversión, costo o gasto relacionado con él, será efectuado conforme al Programa Anual Operativo de Servicios y al Presupuesto Anual de Operación aprobado, o conforme a las ampliaciones, revisiones y modificaciones del mismo.

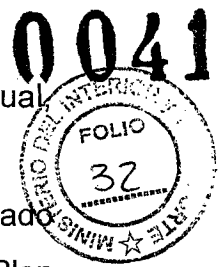
16.- Fondos Operativos:

16.1.- A los efectos de garantizar la operación, continuidad y seguridad del servicio el Operador deberá tener a su disposición:

- a) los fondos previstos en el Presupuesto Mensual de Operación destinados a cubrir los costos de explotación de los servicios;
- b) los fondos destinados por la SOFSE a trabajos, provisiones y obras de mantenimiento específico;
- c) los fondos destinados a la continuación y terminación de las obras que fueran asignadas al Operador;
- d) el fondo contemplado en la cláusula 17 del presente Acuerdo;
- e) todo otro fondo que la SOFSE disponga para el normal desarrollo de la Operación;
- f) la Retribución Mensual por Operación (RMO).

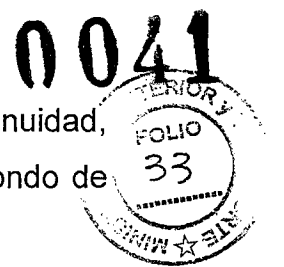
16.2.- La SOFSE depositará mensualmente dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes a favor del Operador los fondos contemplados en el apartado 16.1., literales a) y f) de la presente cláusula. Los demás depósitos de fondos se realizarán conforme la naturaleza de las gestiones encomendadas.

16.3.- Los fondos del Presupuesto Mensual de Operación del mes en curso, serán depositados dentro de los CINCO (5) días de suscripto el Acuerdo.



X

17.- Cuenta Especial de Previsión:



17.1.- A los fines de garantizar la correcta Operación del servicio y su continuidad, el Operador constituirá en una cuenta especial, abierta a tal efecto, un fondo de previsión conformado por los siguientes ingresos:

- a) el equivalente a UN (1) Presupuesto Mensual de Operación, aportado por la SOFSE dentro de los TREINTA (30) días de suscripto el Acuerdo;
- b) el 10 % de los ingresos mensuales en concepto de tarifas;
- c) el 10 % de los ingresos mensuales provenientes de la explotación de los servicios colaterales y complementarios con excepción de la publicidad;
- d) el 10 % del canon mensual por la explotación de la publicidad.

17.2.- Los ingresos previstos en la presente cláusula, apartado 17.1., literales b), c) y d) no se harán efectivos mensualmente cuando en la cuenta haya fondos suficientes para DOS (2) Presupuestos Mensuales de Operación; en dicho caso el Operador deberá transferir los mismos a la cuenta general habilitada por la SOFSE para tal fin.

17.3.- El Operador se encuentra facultado para hacer uso de dichos fondos cuando por cualquier motivo no contara con los fondos mensuales de operación o para afrontar gastos y costos de emergencia o aquellos gastos no contemplados en el Presupuesto Anual de Operación pero que a su juicio y experiencia redunden en una necesidad del servicio. En este último supuesto deberá requerir autorización expresa de la SOFSE.

17.4.- Los importes depositados en dicha cuenta podrán ser invertidos por el Operador previa autorización de la SOFSE y el producido de dichas inversiones destinado a igual fin que el previsto para dicha cuenta. Las colocaciones financieras de dichos fondos no podrán afectar un índice de liquidez para afrontar al menos UN (1) Presupuesto Mensual de Operación.

17.5.- El uso de los fondos de la cuenta de previsión por parte del Operador deberá reflejarse en forma inmediata en el Presupuesto Mensual de Operación y la SOFSE arbitrará las medidas para su pronta reposición.

18.- Cuenta Específica para Contingencias Judiciales:

X

0041
MINISTERIO DE TRANSPORTE
FOLIO 39

18.1.- La SOFSE deberá constituir una cuenta específica en el Banco de la Nación Argentina, afectando un TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos mensuales provenientes de la tarifa de la Línea hasta alcanzar un monto equivalente a CUATRO (4) Presupuestos Mensuales de Operación, a los fines de atender el pago de las obligaciones resultantes de sentencias firmes y/o medidas cautelares contra el ESTADO NACIONAL, la SOFSE, la ADIFSE y/o sus funcionarios y/o contra el Operador y/o sus accionistas y/o los directores, recaídas en los procesos judiciales que sean consecuencia derivada de la Operación de los servicios objeto de este Acuerdo y/o de aquéllos a los que sustituye.

El Operador deberá presentar para consideración y aprobación de la SOFSE en el plazo de TREINTA (30) días un procedimiento a los efectos de determinar la procedencia de dichos pagos.

18.2.- Los importes depositados en dicha cuenta podrán ser invertidos por la SOFSE y el producido de dichas inversiones destinado a igual fin que el previsto para dicha cuenta. Las colocaciones financieras de estos fondos no podrán afectar un índice de liquidez para afrontar al menos DOS (2) Presupuestos Mensuales de Operación.

18.3.- Si los fondos de la cuenta no fueren suficientes para atender el pago de los juicios, el Operador deberá informar a la SOFSE el monto reclamado para ser contemplado en la previsión presupuestaria correspondiente, además de remitir la documentación que la SOFSE le requiera a efectos de analizar y comprobar la procedencia del pago, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

18.4.- En ningún caso el ESTADO NACIONAL, la SOFSE, la ADIFSE y/o la Administradora de Recursos Humanos, responderán por hechos que sean consecuencia directa de la actuación dolosa del Operador, sus accionistas o directores.

19.- Retribución Mensual por Operación (RMO):

19.1.- El Operador percibirá como contraprestación de la operación, gestión y gerenciamiento de la operación integral de los servicios ferroviarios de pasajeros

△

que por el presente Acuerdo toma a su cargo, una retribución mensual cuyo monto será el resultante de la siguiente ecuación:

- RETRIBUCIÓN MENSUAL =
- + MONTO FIJO
- + RETRIBUCIÓN POR RECAUDACIÓN
- + RETRIBUCIÓN POR RECARGA SUBE
- + RETRIBUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE COLATERALES
- + INCENTIVO POR OBJETIVOS OPERATIVOS ALCANZADOS

En SIGLAS:

$$RM = MF + RR + RAC + IOOA$$

Definiciones:

MONTO FIJO = el monto fijo mensual de PESOS.

RETRIBUCIÓN POR RECAUDACIÓN = $0,15 * [\text{Recaudación mensual por venta de pasajes en efectivo} + \text{Recaudación mensual por venta de usos SUBE}] + \text{IVA}$

RETRIBUCIÓN POR RECARGA SUBE = $0,5 * [\text{Comisión mensual por carga y recarga de SUBE}] + \text{IVA}$

RETRIBUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE COLATERALES = $0,06 * [\text{Ingresos colaterales mensuales} + \text{Todo otro ingreso adicional de explotación del mes}] + \text{IVA}$.

INCENTIVO POR OBJETIVOS OPERATIVOS ALCANZADOS = $\text{MONTO FIJO} * [0,45 * (\text{CUMPLIMIENTO}) + 0,20 * (\text{PUNTUALIDAD}) + 0,35 * (\text{COCHES CORRIDOS})] + \text{IVA}$.

CUMPLIMIENTO = Porcentaje que refleje el índice de cumplimiento mensual de acuerdo a lo definido en la cláusula 13, apartado 13.6, aplicando a dicho índice los porcentajes de tolerancia de cumplimiento que se establezcan en cada Programa Anual Operativo de Servicios.

PUNTUALIDAD = Porcentaje que refleje el índice de puntualidad mensual de acuerdo a lo definido en la cláusula 13, apartado 13.7, aplicando a dicho índice los porcentajes de tolerancia de cumplimiento que se establezcan en cada Programa Anual Operativo de Servicios.

COCHES CORRIDOS = Porcentaje que refleje el índice de oferta de servicios mensual de acuerdo a lo definido en la cláusula 13, apartado 13.3, aplicando a

X

dicho índice los porcentajes de tolerancia de cumplimiento que se establezcan en cada Programa Anual Operativo de Servicios.

19.2.- Para el cálculo de la RETRIBUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN COLATERALES no deberán incluirse los recursos provenientes de la explotación de los servicios de publicidad, en el marco de lo previsto en la cláusula 21 del Acuerdo.

19.3.- El Operador deberá informar mensualmente a la SOFSE entre el día 1 y el día 10 los siguientes valores correspondientes al mes anterior:

- a) recaudación mensual por venta de pasajes en efectivo;
- b) recaudación mensual por venta de usos SUBE;
- c) comisión mensual por carga y recarga de SUBE;
- d) ingresos colaterales mensuales;
- e) todo otro ingreso adicional de explotación del mes;
- f) porcentaje que refleje el índice de cumplimiento mensual de acuerdo a lo definido en la cláusula 13, apartado 13.6;
- g) porcentaje que refleje el índice de puntualidad mensual de acuerdo a lo definido en la cláusula 13, apartado 13.7;
- h) porcentaje que refleje el índice de oferta de servicios mensual de acuerdo a lo definido en la cláusula 13, apartado 13.3.

19.4.- La ecuación expuesta en la cláusula 19, apartado 19.1 del Acuerdo, podrá ser adecuada en la forma y oportunidad en que sean ajustados los Presupuestos Mensuales de Operación.

19.5.- Asimismo, por la administración y ejecución de las obras a cargo del Operador conforme se establece en el Acuerdo, o aquéllas que en el futuro se incorporen, este cobrará una retribución que se fija en el TRES POR CIENTO (3%) del monto correspondiente a cada certificado de obra. El monto de dicha retribución será abonado simultáneamente con el certificado de obra correspondiente, por parte de quien abone este certificado.

20.- Ingresos por Tarifas y por la Explotación Comercial de Servicios Colaterales y Complementarios:

X



20.1.- Las tarifas que se perciban de los usuarios según lo establecido por la Resolución N° 975/2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, o las que se establezcan en el futuro y los ingresos por carga y/o recarga de tarjetas SUBE y SUBE compatibles, que en su caso corresponda, serán transferidas por el Operador a la cuenta que la SOFSE designe a tal fin, neto de la detracción establecida en la cláusula 17, apartado 17.1, literal b) de corresponder y en la cláusula 19.1 del Acuerdo.

20.2.- Los ingresos provenientes de la explotación comercial de todos aquellos aspectos complementarios y colaterales de los Servicios Ferroviarios asignados al Operador a excepción de los ingresos por publicidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula 21 del Acuerdo, serán transferidas por el Operador a la cuenta que la SOFSE designe a tal fin, neto de la detracción establecida en la cláusula 17, apartado 17.1, literal c) de corresponder.

20.3.- Con respecto a la explotación comercial de los aspectos colaterales y complementarios, ambas partes se comprometen a hacer un relevamiento integral de la situación actual de los mismos en un plazo de NOVENTA (90) días y a elaborar conjuntamente un manual de gestión operativa, a relevar los valores de referencia y a aprobar los modelos de contratos a celebrar en el futuro con terceros.

20.4.- Los ingresos por peajes serán transferidos por el Operador a la cuenta que la SOFSE designe a tal fin.

20.5.- La SOFSE podrá disponer sin derecho a compensación alguna de espacios para su uso directo o en beneficio de otro organismo del Estado.

21.- Canon por la Explotación de Servicios de Publicidad:

21.1.- En atención a la particularidades propias de los servicios de publicidad, la explotación de la misma por parte del Operador estará sujeta a un canon mensual a fijarse entre las Partes en una Adenda a firmarse dentro de los TREINTA (30) días de suscripto el Acuerdo, donde también se preverán los detalles relativos a esta explotación.

X



21.2.- El canon mensual deberá ser liquidado por el Operador a favor de la SOFSE los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, neto de la detracción establecida en la cláusula 17, apartado 17.1, literal d) de corresponder.

21.3.- La SOFSE se reserva el DIEZ POR CIENTO (10%) de los espacios para publicidad oficial del ESTADO NACIONAL.

22.- Procedimiento Contable:

La rendición de cuentas respecto a los ingresos de la Operación que perciba el Operador y de los Egresos de la Operación se efectuará de conformidad al Procedimiento Contable para la Rendición de Ingresos y Egresos previsto en el Anexo I del Acuerdo. El Procedimiento Contable podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes a fin de satisfacer las necesidades de información que surjan para mejorar los procedimientos de auditoría. La SOFSE podrá delegar en instituciones especializadas en la materia, la auditoría de las rendiciones de cuentas, las que deberán ser consideradas y en su caso aprobadas por la SOFSE.

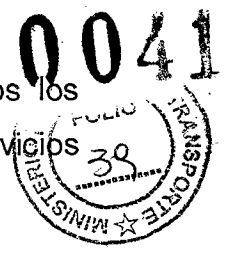
23.- Actividades Ajenas al Presente Acuerdo por parte de la Sociedad Operadora:

23.1.- En el supuesto que la sociedad operadora realizara otras actividades distintas a las desarrolladas en el marco del presente Acuerdo de Operación, el Operador deberá presentar a la SOFSE para su aprobación un manual de asignación y distribución de costos comunes y/o conjuntos. Asimismo, la SOFSE o la institución que ella designe de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 22 del presente Acuerdo, tendrán pleno acceso a los libros e información contable de la Operadora a los fines de verificar la correcta asignación de costos.

23.2.- Cuando se tratare de otros convenios de operación suscriptos por la SOFSE con el Operador para otras líneas ferroviarias, la distribución de costos comunes o conjuntos se hará en cada Presupuesto Anual de Operación.

24.- Régimen de compras y contrataciones:





24.1.- El Operador procederá con la diligencia debida para celebrar todos los contratos que sean necesarios para garantizar la Operación de los Servicios Ferroviarios.

24.2.- El Operador deberá presentar a la SOFSE para su aprobación un Procedimiento de Compras y Contrataciones conforme lo previsto en la cláusula 2°, apartado 2.3 del Procedimiento Contable para la Rendición de Ingresos y Egresos que como Anexo I forma parte del Acuerdo.

24.3.- Atento la situación de crisis existente en los servicios ferroviarios urbanos de transporte de pasajeros, el Procedimiento al que se hace referencia en el apartado 24.2 de la presente cláusula contendrá procedimientos de emergencia y urgencia que permitan garantizar la continuidad y normalidad del servicio.

24.4.- En el caso de contrataciones o compras a sociedades controlantes, vinculadas o controladas por el Operador deberá seguirse el principio de la Licitación Pública o Concurso Público. En el caso de apartamientos autorizados a dicho principio general el Operador deberá presentar una declaración donde justifique que los precios se ajustan a valores de mercado y un informe técnico que así lo justifique para su aprobación por la SOFSE.

24.5.- La SOFSE podrá requerir al Operador información contable de la sociedad vinculada o controlada que haya suministrado dichos servicios o bienes, siendo responsabilidad del Operador el suministro de esta. La pertinencia de la misma se limitará a la Operación bajo análisis.

25.- Deber de Información sobre los Servicios:

25.1.- El Operador enviará a la SOFSE información diaria relacionada con la prestación del servicio. El parte diario deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) programación de los trenes, trenes corridos y trenes cancelados (cantidad);
- b) trenes puntuales y trenes impuntuales (cantidad);
- c) accidentes ocurridos indicando el tipo y consecuencias;
- d) parte de las novedades más importantes registradas en el día, con una breve descripción de lo acontecido y si corresponde, acciones emprendidas por el Operador motivadas por interferencias al servicio.

X

Independientemente de lo expresado, la SOFSE se reserva el derecho de requerir cualquier tipo de información vinculada al servicio y/o ampliatoria del parte diario. Dicha información será completada con la que releve la C.N.R.T. a través de auditorías, puestos de control trenes y sistema de posicionamiento geográfico.



El Operador deberá remitir a la SOFSE la información indicada simultáneamente mediante nota común y soporte magnético o por el medio informático que las partes acuerden.

25.2.- El Operador enviará a la SOFSE dentro de las 72 horas de finalizado cada período decenal, la siguiente información del servicio: día y corredor del servicio, número de tren, hora de salida programada, hora de salida real, hora de llegada a destino programada, hora de llegada a destino real, código de estación de suspensión si la hubiere, cantidad programada de coches a despachar por tren y cantidad de coches reales despachados. De existir demoras y/o cancelaciones deberá imputar la causa correspondiente (propia o ajena), a través de los partes P 15 (cualitativo), detallando los motivos que correspondan asignando el código de imputación correspondiente.

El Operador deberá remitir a la SOFSE la información indicada simultáneamente mediante nota común y soporte magnético o por el medio informático que las partes acuerden.

Independientemente de lo expresado, la SOFSE se reserva el derecho de requerir cualquier tipo de información vinculada al servicio y/o ampliatoria del parte previsto en la cláusula 25.2 del Acuerdo.

25.3.- El Operador deberá remitir mensualmente a la SOFSE un informe consolidado de los servicios a los efectos del análisis de la calidad de los mismos de acuerdo a lo indicado en la cláusula 13 del Acuerdo.

El Operador deberá remitir a la SOFSE la información indicada simultáneamente mediante nota común y soporte magnético o por el medio informático que las partes acuerden.

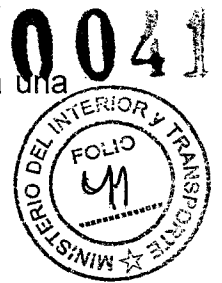
26.- Deber de Información sobre el Personal Responsable de Áreas Técnicas:

El Operador deberá informar fehacientemente a la SOFSE en el plazo de CINCO (5) días corridos desde la suscripción del Acuerdo las personas responsables de las áreas que se detallan a continuación, manteniendo actualizada la nómina,

X

como asimismo el personal propio de apoyo y gestión que aportará en cada una de las mencionadas áreas:

- a) operaciones;
- b) vías y obras;
- c) energía eléctrica, señalamiento y comunicaciones;
- d) material rodante.



27.- Personal:

27.1.- La Administradora de Recursos Humanos, la SOFSE y el Operador suscribirán respecto al Personal Afectado que se consigna en el Anexo IV, los respectivos convenios de administración de personal a efectos de regular todas las cuestiones necesarias para que el mismo preste las funciones pertinentes para la Operación y para que el Operador pueda ejercer las facultades disciplinarias y las funciones de organización y dirección sobre aquellos; no obstante ello, la Administradora de Recursos Humanos y la SOFSE serán quienes detenten las facultades de negociar colectivamente en el marco de la normativa vigente.

Los montos correspondientes al pago de salarios, cargas, indemnizaciones y demás beneficios sociales del Personal Afectado serán abonados por la Administradora de Recursos Humanos o la SOFSE según corresponda. La obtención de los fondos será gestionada por la ST o quien detente las facultades presupuestarias al efecto.

27.2.- La SOFSE gestionará ante la Administradora de Recursos Humanos la disponibilidad del personal necesario para la Operación de los servicios, en las categorías, funciones y niveles correspondientes a cada actividad. En los convenios de administración de personal se preverá el plantel básico, el personal adicional, el reemplazo o la renovación automática del personal por decrecimiento vegetativo o baja y todo otro caso en que resulte necesaria la sustitución o la incorporación de personal para el cumplimiento de tareas o actividades específicas.

27.3.- El personal fuera de convenio, proveniente de las ex concesionarias Transportes Metropolitanos General San Martín S.A.; Transportes Metropolitanos General Roca S.A.; Transportes Metropolitanos General Belgrano Sur S.A. y



Trenes de Buenos Aires S.A. que hasta la fecha del presente Acuerdo se encontraba dependiendo de la UGOFE S.A. y/o de la UGOMS S.A. por haber sido transitoriamente absorbido en virtud de los acuerdos precedentes y que se incluye en el Anexo IV antes mencionado y todo otro personal afectado a la Operación que hasta la fecha del Acuerdo se encontraba dependiendo de la UGOFE S.A. y/o de la UGOMS S.A., pasará a depender y revestirá en la nómina salarial de la Administradora de Recursos Humanos y/o de la SOFSE según corresponda; salvo en el caso del personal fuera de convenio que expresamente excluya el Operador de común acuerdo con la SOFSE, los que transitoriamente y mientras mantenga vigencia el presente Acuerdo revestirán como empleados del Operador. Una vez extinguido por cualquier causa que fuera el Acuerdo, serán absorbidos por la Administradora de Recursos Humanos, la SOFSE o quien esta designe.

27.4.- La nómina del Personal Afectado por parte del Operador para la operación de la línea objeto del presente Acuerdo será informada mensualmente a la SOFSE e incluida dentro de los costos de explotación. Para que proceda su inclusión deberá el Operador ser su empleador directo y único en relación a sociedades vinculadas o controladas por el mismo, y deberá distinguirse entre el personal de uso exclusivo para la operación de la línea objeto del presente Acuerdo de aquel personal que cumple tareas conjuntas o indistintas en la operación de otras líneas gerenciadas por el Operador con la SOFSE. En este último caso solo procederá su inclusión dentro de los gastos de explotación de acuerdo a lo que establezca el manual contemplado en la cláusula 23, apartado 23.1 del Acuerdo.

A tal efecto, la SOFSE realizará los cruzamientos del personal declarado por el Operador en los diferentes convenios suscriptos y en las concesiones ferroviarias vigentes a los fines de verificar una correcta distribución y asignación de costos.

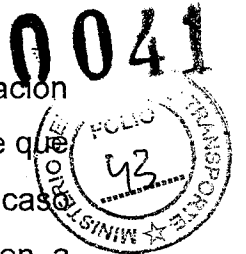
27.5.- El personal del Operador que no tenga relación de dependencia directa con el mismo perteneciente a sociedades controlantes, vinculadas o controladas por el Operador, y que cumpla funciones de gerenciamiento o asesoramiento en general, no será incluido como gasto de personal en los costos de explotación ya que se entienden incluidos dentro de la retribución del Operador.

27.6.- El incremento de los planteles afectados por el Operador o las modificaciones salariales en los mismos que no sean consecuencia o excedan una paritaria del sector deberán ser previamente aprobados por la SOFSE o por la



X

Administradora de Recursos Humanos según corresponda, para su incorporación como gastos de explotación en un plazo máximo de TREINTA (30) días desde que el Operador lo resuelva y lo comunique fehacientemente a la SOFSE. En el caso del personal fuera de convenio, el Operador y la SOFSE se comprometen a mantener criterios homogéneos relativos a las condiciones de trabajo de los mismos entre las distintas líneas ferroviarias del área metropolitana.



28.- Obras de Inversión en Infraestructura y Material Rodante:

La SOFSE asume la gestión de los fondos necesarios para la ejecución de las obras a cargo del Operador, gestionando ante la ST y ante la Autoridad de Aplicación, la transferencia de dichos fondos a la cuenta específica del Operador de acuerdo al cronograma de desembolsos que presente el mismo y apruebe la SOFSE o la ADIFSE según corresponda, con ajuste a las certificaciones de los trabajos y pagos correspondientes al cronograma de ejecución auditado y aprobado por la SOFSE por sí y/o a través de la ADIFSE, según corresponda.

29.- Responsabilidad por Daños:

29.1.- El Operador deberá responder por todos los daños y perjuicios causados por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas en el Acuerdo.

29.2.- En el ejercicio de la Operación de la Línea, el Operador será responsable de los daños y perjuicios que se produjeran como consecuencia de hechos que le sean directamente imputables en el desarrollo de dicha actividad, o por la utilización o riesgo de los bienes muebles e inmuebles afectados a la Línea, o por sus dependientes, el Personal Afectado, o personas o cosas de las cuales se sirve, con sujeción a lo establecido en las cláusulas 18 y 30 del presente.

30.- Seguros:

30.1.- La Autoridad de Aplicación o la ST o la ADIFSE o la SOFSE deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades o personas a causa de la Operación de los Servicios Ferroviarios y, en general, todo rubro o concepto que pudieran



válidamente ser reclamados por las partes y/o los terceros ajenos a este Acuerdo como frente a hechos, actos y/o contratos de cualquier naturaleza, sea que deriven de la responsabilidad contractual o extracontractual, incluidos pero limitados a aquéllos que sean consecuencia de los siniestros y/o accidentes producidos durante la prestación y/u operación de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a los Servicios Ferroviarios objeto de este Acuerdo.

El Seguro de Responsabilidad Civil será contratado como mínimo en las condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil actualmente vigente para la Línea, a nombre conjunto e indistinto del ESTADO NACIONAL –Ministerio del Interior y Transporte, ST – ADIFSE, SOFSE, de sus funcionarios, del Operador y/o sus accionistas y/o los directores, de forma tal de mantener cubiertos a éstos conforme se describe en el párrafo precedente. El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad del asegurado no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

La Autoridad de Aplicación o la ST o la ADIFSE o la SOFSE podrá modificar las características del seguro o solicitar adicionales a fin de optimizar la cobertura de riesgos.

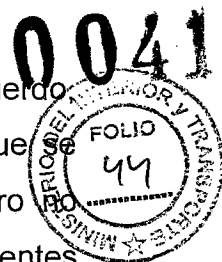
30.2.- En el supuesto de que el seguro contratado, cualquiera fuera el motivo, no cubriera total o parcialmente el siniestro, o bien la Superintendencia de Seguros de la Nación no aprobara el seguro contratado, o en su defecto no resultara posible en el mercado asegurador la obtención del mismo, en todos los casos será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 18 del presente.

30.3.- Los seguros actualmente contratados por el ESTADO NACIONAL por la operación a cargo de la UGOMS S.A. y UGOFE S.A. serán endosados a los fines de incluir al nuevo Operador.

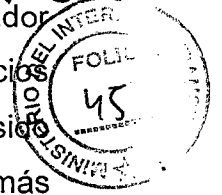
31.- Bienes:

31.1.- El Operador mantendrá, en el carácter en que le fueron entregados, los Bienes Afectados a los Servicios Ferroviarios.

X



0041



31.2.- Mientras dure la prestación de los Servicios Ferroviarios, el Operador deberá mantener actualizado un inventario de los Bienes Afectados a los Servicios Ferroviarios entregados en tenencia, incorporando al mismo los que hayan sido agregados durante la Operación de los Servicios Ferroviarios, debiendo además informar mensualmente a la SOFSE las altas y bajas valorizadas de los bienes.

31.3.- Una vez finalizada la vigencia del Acuerdo, el Operador procederá a la devolución a la SOFSE sin cargo alguno de los bienes recibidos al principio del Acuerdo, aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los incorporados por el Operador durante su transcurso en el estado que ellos se encuentren. En ningún caso, el Operador responderá por el desgaste de los bienes ocurrido por el uso normal de los mismos.

31.4.- Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento o mantenimiento diferido, por incumplimiento del Plan de Mantenimiento Anual, la SOFSE dispondrá la realización de las tareas faltantes a cargo del Operador.

31.5.- A los fines del presente Acuerdo, el Operador recibe de la SOFSE la tenencia de los bienes que se detallarán en el Inventario a realizarse conjuntamente por el Operador, la SOFSE, la ADIFSE y la C.N.R.T., estas últimas en el ámbito de sus respectivas competencias.

32.- Pasivos:

El Operador no asume pasivos y/o costos de origen, causa o título anterior a la fecha del Acuerdo, ni los que tengan origen, causa o título posterior a dicha fecha, salvo los que provengan del incumplimiento de los compromisos asumidos por el Operador para la gestión y administración de los Servicios Ferroviarios objeto de este Acuerdo.

33.- Facultades de Fiscalización:

33.1.- La SOFSE tendrá facultades de fiscalizar el cumplimiento del Acuerdo por medio de las auditorías e inspecciones que considere pertinentes, a la cual el Operador deberá prestar total colaboración, sin perjuicio de las competencias propias de la C.N.R.T. en dicha materia. Los controles serán ejercidos en forma

X

sistemática o circunstancial, según convenga a la naturaleza de las obligaciones a fiscalizar.

33.2.- El Operador deberá mantener los sistemas de información que permitan medir el desempeño y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme este Acuerdo. El Operador deberá facilitar la información contenida en dichos sistemas cuando así le sea requerida por la Autoridad de Aplicación, la C.N.R.T., la SOFSE o por los auditores que ellos designen.

33.3.- El Operador deberá garantizar el acceso a la información contable de las sociedades vinculadas o controladas en los supuestos contemplados en la cláusula 23; cláusula 24, apartados 24.4. y 24.5. y cláusula 27, apartado 27.4. del presente Acuerdo.

34.- Impuestos, Tasas, Contribuciones y Gravámenes en General:

34.1.- El Operador no es responsable del pago de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes en general, sean nacionales, provinciales o municipales que pudiesen recaer sobre el servicio o su operación e infraestructura. En caso de corresponder el pago de cualquier impuesto, tasa, contribución o gravamen por autoridad pública nacional, provincial o municipal, el costo será incluido dentro de los costos de explotación previstos en el Presupuesto Mensual de Operación según se indica en el Anexo III.

34.2.- El Operador mensualmente realizará la rendición de los gastos de explotación efectuados por cuenta y orden de la SOFSE. A tal efecto emitirá Nota de Débito trasladando el IVA Crédito Fiscal de los gastos, la que revestirá la naturaleza de reintegro de gastos, por lo que no resultará un ingreso gravado por otros impuestos o tributos nacionales, provinciales y/o municipales.

34.3.- Hasta tanto no exista una ley que exima del IVA a los ingresos percibidos por el Operador, por cuenta y orden de la SOFSE, en concepto de tarifas y explotaciones colaterales, el Operador ingresará el IVA Débito Fiscal de dichos ingresos, así como los restantes impuestos provinciales y/o municipales que resulten aplicables, e incluirá dichos importes en la rendición de gastos mensuales de explotación.



X

0041
MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE
FOLIO 47

34.4.- Cualquier modificación en más o en menos de las alícuotas de los impuestos y/o cargas sociales que abone el Operador o bien la creación de nuevos impuestos y/o cargas sociales que aconteciesen a partir del día de la firma del presente, permitirá reajustar los gastos de explotación de manera de reflejar adecuadamente tales modificaciones.

34.5.- El Operador será responsable exclusivamente de los tributos nacionales, provinciales y municipales que corresponda tributar sobre su retribución como Operador.

34.6.- Se deja asentado que el presente Acuerdo, así como sus eventuales modificaciones, se encuentran fuera del alcance del Impuesto de Sellos. En el supuesto de que mediara algún reclamo fiscal por tal concepto, se hará cargo del mismo la SOFSE.

35.- Principio de Buena Fe:

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basando su actuación en el principio de buena fe. Cada una de las Partes será responsable, en el ámbito de su competencia y capacidad, de ejecutar las obligaciones a su cargo obrando con la debida diligencia, cuidado y previsión y con ajuste a lo dispuesto en el presente Acuerdo. En el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones recíprocas, comprometen su esfuerzo a fin de evitar que el incumplimiento de una de ellas afecte o impida el cumplimiento de la otra.

36.- Acuerdos Precedentes:

El presente Acuerdo sustituye, a partir de su vigencia, el Acuerdo Precedente, sin perjuicio de los actos cumplidos en virtud de sus disposiciones y los derechos y obligaciones de las partes asumidos en el marco de dicho Acuerdo, resultando de aplicación las previsiones relativas a los efectos jurídicos derivados de su finalización.

37.- Régimen de Penalidades:

37.1.- Los incumplimientos verificados del presente Acuerdo por parte del Operador darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de

X

la gravedad de la infracción cometida de acuerdo al Régimen de Penalidades previsto en el Anexo II del Acuerdo.

37.2.- El Régimen de Penalidades previsto en el Anexo II del Acuerdo, será de aplicación específica al presente, con exclusión de todo otro régimen que pudiere resultar aplicable supletoria o analógicamente. En tal sentido, el procedimiento previsto en dicho Régimen se le encomienda a la C.N.R.T. como organismo de fiscalización y control del transporte, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996.

37.3.- Las penalidades, multas o sanciones contempladas son independientes del resarcimiento de los daños que pudieran ocasionar las conductas penadas.

38.- Plazo de Vigencia y Finalización del Acuerdo de Operación:

38.1.- El Operador prestará los Servicios Ferroviarios objeto de este Acuerdo por un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, prorrogable de común acuerdo por períodos anuales.

38.2.- El Acuerdo podrá concluir anticipadamente cuando:

- a) la SOFSE le informe al Operador que han concluido las condiciones que motivan el Acuerdo y/o que ha definido una nueva modalidad de prestación para la operación de la Línea;
- b) concluya por mutuo acuerdo entre las Partes;
- c) el Operador comunique fehacientemente a la SOFSE con una antelación no inferior a TRES (3) meses, su decisión de no continuar con la Operación;
- d) por quiebra del Operador;
- e) por rescisión por culpa.

38.3.- La finalización del Acuerdo por las causas indicadas en las literales a), b) y c), apartado 38.2, de la presente cláusula, no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno, a excepción de las prestaciones pendientes de cancelación a la fecha de finalización y/o contratadas y/o en proceso de ejecución.

38.4.- Por tratarse los Servicios Ferroviarios de un servicio público, el Operador, cualquiera fuere la causa de extinción del Acuerdo, deberá continuar la prestación del servicio durante un período de transición que en ningún caso excederá los SEIS (6) meses, hasta tanto la SOFSE o aquél a quien este designe se haga

X



cargo del servicio. Durante el mismo, el Operador y la SOFSE deberán dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme lo previsto en el Acuerdo.

38.5.- Todos los bienes recibidos al momento de la Toma de Posesión, aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren y los incorporados por el Operador durante su transcurso, quedarán bajo la custodia de la SOFSE, quién los recibirá en el estado en el que se encuentren dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles anteriores a que la SOFSE o aquél a quien este designe se haga cargo del servicio, previa verificación sobre el estado de los mismos con intervención de la C.N.R.T.

38.6.- Los referidos bienes deberán encontrarse en estado normal de mantenimiento –salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo- y en condiciones de continuar prestando el servicio habitual por parte de quien suceda al Operador en la prestación del mismo.

38.7.- La SOFSE y/o la ADIFSE, según corresponda conforme sus competencias legales y de conformidad con los actos dictados por la Autoridad de Aplicación, procederá a certificar y a abonar todos los trabajos, provisiones y suministros destinados a la operación y al mantenimiento y/o recuperación del material rodante, infraestructura de vía, señalamiento y comunicaciones, obras de arte o instalaciones fijas, que se encuentren en curso de ejecución, como así también los materiales en proceso de elaboración o adquiridos por el Operador, que sean incorporados al patrimonio estatal. En tal sentido, el Operador deberá dar cumplimiento a los lineamientos complementarios al Procedimiento Contable para la Rendición de Ingresos y Egresos previsto en el Anexo I del Acuerdo que la SOFSE y/o la ADIFSE le puedan indicar con motivo de la certificación y pago de tales tareas, en pos de un adecuado control de los recursos públicos. Asimismo, la SOFSE y/o la ADIFSE decidirán la continuación o no de la ejecución de los contratos pendientes hasta su finalización.

38.8.- El pago de las sentencias firmes y/o cautelares dictadas contra el ESTADO NACIONAL, la ADIFSE, la SOFSE y/o sus funcionarios y/o contra el Operador y/o sus accionistas y/o los directores, recaídas en los procesos judiciales en curso, o que sean consecuencia derivada de la operación de los servicios objeto de este Acuerdo y/o de aquéllos a los que sustituye, serán atendidas con cargo a una cuenta específica destinada a tal fin, conforme se indica en la cláusula 18.

38.9.- La finalización del presente Acuerdo no implicará la extinción de las obligaciones pendientes de ejecución y exigibles.



39.- Solución de Controversias, Jurisdicción, Domicilios y Ratificación:

39.1.- Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Acuerdo, las Partes intentarán resolverlo en términos cordiales.

39.2.- De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales Nacionales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal.

39.3.- Las Partes constituyen domicilio, a todos los efectos legales, en los indicados en el encabezamiento mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un solo tenor y a un único efecto en Buenos Aires a los __ días del mes de _____ de 2014.

X

LISTADO DE ANEXOS

ANEXO I. PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA LA RENDICIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS.

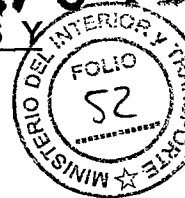
ANEXO II. RÉGIMEN DE PENALIDADES.

ANEXO III. PRESUPUESTO MENSUAL DE OPERACIÓN.

ANEXO IV. PERSONAL AFECTADO.

ANEXO V. DIAGRAMA DE SERVICIOS.

X

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA LA DE RENDICIÓN DE INGRESOS Y**EGRESOS****1.- De las cuentas del Operador:**

1.1.- El Operador deberá identificar y comunicar fehacientemente a la SOFSE una cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina, con destino a la percepción y posterior aplicación de los fondos que la SOFSE asigne con destino específico.

1.2.- La recaudación de la explotación del Operador, constituida por los ingresos por tarifa y aquellos provenientes de la carga y/o recarga de tarjetas SUBE y SUBE compatibles, deberán ser depositados en la cuenta bancaria que la SOFSE identifique específicamente a tal fin, neto de la retribución mensual para el operador establecida en el artículo 19.

1.3.- Por su parte, la SOFSE depositará mensualmente en una cuenta del Banco de la Nación Argentina, los Costos de Explotación (CE) resultante de la aplicación del presente Acuerdo. Hasta tanto no se habilite la apertura de dicha cuenta podrá efectuarse el depósito en una cuenta específica designada por el Operador en un Banco público o privado de primera línea que opere en el país.

2.- De la aplicación de los recursos por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL:

2.1.- El Operador destinará los recursos depositados por la SOFSE de manera exclusiva a la ejecución del Presupuesto, cuyos rubros se encuentran detallados en las Planillas Adjuntas Nros. 1 y 2 del presente Procedimiento, relacionados con la operatoria necesaria para la prestación de los Servicios Ferroviarios.

2.2.- En virtud de la naturaleza de los servicios prestados y del interés público comprometido, el Operador prestará los servicios encomendados atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.

2.3.- A tal efecto y con el objeto de fortalecer la demanda de transparencia, competitividad y libre concurrencia, asegurando el compromiso y responsabilidad de los sectores intervinientes en todas las etapas de la adquisición de bienes y

A handwritten mark consisting of a large 'X' shape with a horizontal line extending to the right from the bottom left stroke.

servicios, el Operador deberá instrumentar un Procedimiento de Compras y Contrataciones, el que deberá ser redactado conforme a los principios de razonabilidad, transparencia y publicidad, responsabilidad, igualdad y concurrencia y competencia.



Dicho Procedimiento de Compras y Contrataciones será sometido a consideración y aprobación de la SOFSE.

2.4.- Adicionalmente, deberá proceder a la apertura y mantenimiento de un Registro de Proveedores y Contratistas, el que deberá mantenerse actualizado, dando lugar al cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 25.551 y la Resolución C.N.R.T. (I) N° 1067/2011 con relación al régimen de "Compre Trabajo Argentino".

Dicho Registro de Proveedores y Contratistas será sometido a consideración y aprobación de la SOFSE.

3.- De la rendición de cuentas y estados contables:

3.1.- El Operador deberá realizar mensualmente la rendición de cuentas, dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la finalización de cada mes calendario, elevando a tales efectos a la SOFSE un informe detallado del movimiento de ingresos y egresos de todas las cuentas involucradas para la gestión de la operación integral, administración y explotación por cuenta y orden de la SOFSE de los Servicios Ferroviarios, la explotación de los servicios colaterales que se le autoricen y las adquisiciones encomendadas específicamente por la SOFSE.

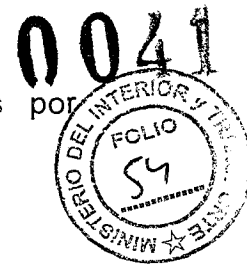
3.2.- La Rendición de Cuentas Mensual deberá ser elevada por la máxima autoridad del Operador conjuntamente con la documentación que como mínimo se requiere, y que se detalla a continuación:

3.2.1.- Hoja Financiera – Flujo de Caja (ver planilla adjunta N° 1).

3.2.2.- Centros de Costos (ver planilla adjunta N° 2).

3.2.3.- Detalle de Egresos (debe contemplar detalle de: N° O/P, fecha O/P, modalidad de pago; N° cheque, cuenta bancaria, Centro de Costo, tipo y N° de contratación, concepto Proveedor, Importe).





3.2.4.- Detalle de Ingresos: Ingresos diarios por tarifa. Ingresos por colaterales. Otros ingresos.

3.2.5.- Dotación y Movimientos del Personal (ver planilla adjunta N° 3).

3.2.6.- Detalle de los gastos de explotación comprometidos a 30, 60, 90 y más días pendientes de pago a la fecha de la información.

3.2.7.- Copia autenticada de los extractos bancarios de la totalidad de las cuentas involucradas en la operatoria.

3.2.8.- Copia autenticada del libro IVA Compras e IVA Ventas.

3.2.9.- Copia autenticada de las facturas, notas de débito y recibos emitidos como comprobante de las transferencias efectuadas por la SOFSE, las correspondientes a la retribución del Operador y las correspondientes al traslado del IVA crédito fiscal del período.

3.2.10.- Copia autenticada de las declaraciones juradas impositivas y relativas a la seguridad social.

3.2.11.- Rendición de asignaciones específicas de fondos (*idem* 3.2.1, 3.2.3, 3.2.6).

3.2.12.- Informe técnico económico que permita auditar la gestión del período.

3.2.13.- Soporte digital tipo Excel o compatible de así corresponder (de todo lo detallado en los puntos anteriores).

3.2.14.- Acta del Directorio.

3.2.15.- El Operador, a pedido de la SOFSE, quien previamente identificará las personas y tipo de información requerida en cada caso, generará usuarios de consulta de sus sistemas de información para que sean utilizados por personal que designe la SOFSE de modo de permitir el acceso en línea a la información contable del Operador para facilitar el análisis de las rendiciones.

X



3.3.- La SOFSE podrá arbitrar los medios para que dicha rendición mensual de ingresos y egresos sea analizada y cuente, además, con una certificación especial externa de la presentación efectuada por el Operador. A ese efecto, podrá suscribir Convenios con Universidades Nacionales u otras entidades debidamente acreditadas para tal fin a las que les podrá encomendar el desarrollo de un Manual de Procedimientos que mejore la transparencia de las rendiciones de gastos e ingresos.

3.4.- Adicionalmente, dentro de los SESENTA (60) días corridos siguientes a la finalización de cada trimestre operativo, el Operador deberá presentar ante la SOFSE, los Estados Contables trimestrales, con el informe producido por la Auditoría Externa al Operador y certificación del Consejo Profesional correspondiente, así como también la versión digital del Libro Diario y el Balance de Sumas y Saldos de todas las cuentas contables utilizadas en la operatoria.

3.5.- Finalmente, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos siguientes a la finalización del ejercicio contable anual, el Operador presentará ante la SOFSE los Estados Contables anuales con el informe producido por la Auditoría Externa al Operador y certificación del Consejo Profesional correspondiente.

3.6.- Todas las hojas que componen la rendición deben estar debidamente firmadas y foliadas.

4.- De la disponibilidad de la información:

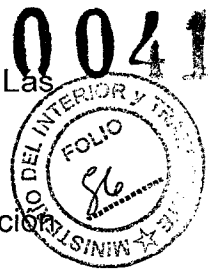
El Operador deberá poner a disposición toda la documentación que resulte necesaria y le sea requerida para facilitar la labor de la SOFSE y todo organismo interviniente en el control y aprobación del proceso de rendición de ingresos y egresos dispuesto en el Anexo I del Acuerdo.

5.- Procedimiento de aprobación y/u observación de las rendiciones de cuentas mensuales:

La SOFSE concluirá su intervención mediante la emisión de un informe en el cual aprobará o rechazará total o parcialmente las rendiciones de cuentas

X

correspondientes en el marco de lo previsto en el presente Anexo. Las observaciones o rechazos podrán estar motivados:



- a) pertinencia del gasto: en tal sentido se solicitará al Operador la justificación de la pertinencia del gasto cuando este no esté incluido expresamente en los Presupuestos de Operación y, analizado el descargo, se procederá a admitir o rechazar total o parcialmente el mismo. En caso de ser observados parcial o totalmente determinados gastos, los mismos serán detraídos en las futuras retribuciones del Operador;
- b) incorrecta asignación de gastos comunes o conjuntos entre diferentes actividades que cumple el Operador, sociedades controlantes, vinculadas o controladas: en este caso el Operador deberá rectificar las mismas;
- c) costos excesivos: la SOFSE solicitará al Operador un descargo sobre los motivos que hubiesen podido generar un mayor costo cuando lo estime excesivo, tales como diferencias de calidad, urgencia, etc.;
- d) apartamiento de los procedimientos de compras y contrataciones: luego de observado, el Operador deberá justificar los motivos por los cuales se apartó del procedimiento y asimismo aportar una justificación adicional sobre los precios de los bienes o servicios adquiridos.

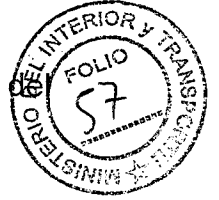
El rechazo parcial o total de determinados gastos, los que deberán estar debidamente fundados, implicará que el Operador deberá reintegrar dichos fondos a la cuenta operativa, aunque en ningún caso el rechazo total podrá dar lugar a enriquecimiento sin causa por parte del ESTADO NACIONAL. En caso de no devolución dentro de los TREINTA (30) días de los gastos rechazados, estos podrán ser detraídos de las futuras Retribuciones Mensuales por Operación (RMO), no pudiéndose afectar por mes más del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto fijo de la misma, acumulativo a la eventual detracción contemplada en el artículo 18 del Régimen de Penalidades. La falta de devolución a tiempo de los gastos parciales o totalmente rechazados dará lugar a la aplicación de intereses sobre las sumas adeudadas, a la Tasa Pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior y por el

X

plazo comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la suma adeudada y el día en que fuera efectivamente percibida por la SOFSE.

El presente régimen es complementario de lo establecido en el artículo 15 Anexo II del presente Acuerdo.

0041



X

0041

Planilla Adjunta N°1 – Hoja Financiera – Flujo de Caja

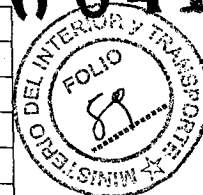


SALDO AL INICIO desagregado por Cuenta Bancaria (A)	
INGRESOS	
POR VENTA DE PASAJES	
POR VENTA DE PASAJES SUBE	
POR RECARGAS SUBE	
COMPENSACIÓN DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN	
COLATERALES	
OTROS	
TOTAL DE INGRESOS (B)	
(-) FONDOS COBRADOS POR CUENTA Y ORDEN TRANSFERIDOS A LA SOFSE	
EGRESOS	
GASTOS GENERALES DE EXPLOTACIÓN	
PERSONAL	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
SEGUROS	
SEGURIDAD	
SERVICIOS PÚBLICOS	
SOFTWARE Y TECNOLOGÍA	
SERVICIO DE RECAUDACIÓN	
GASTOS OPERATIVOS	
LIMPIEZA EN ESTACIONES, COCHES, LOCOMOTORAS Y TALLERES	
SERVICIO DE VIDEO FILMACIÓN EN LOCOMOTORAS COCHES Y ESTACIONES	
VEHÍCULOS	
BOLETOS, GASTOS DE TRANSPORTE Y OPERACIONES	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	
RRHH, HIGIENE Y SEGURIDAD	
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	
ASESORAMIENTO JURÍDICO LABORAL IMPOSITIVO ETC.	
GASTOS DE MANTENIMIENTO	
MANTENIMIENTO VÍAS E INFRAESTRUCTURA	
MANTENIMIENTO SEÑALES Y TELECOMUNICACIONES	
MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	
MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE TRACTIVO	
MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE REMOLCADO	
MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE ELÉCTRICO	
IMPORTADOS	
IMPUESTOS Y GASTOS BANCARIOS	
IIBB	
IDCB	
IVA	
OTROS	
GASTOS Y COMISIONES BANCARIAS	
TOTAL DE EGRESOS (C)	
SALDO FINAL desagregado por Cuenta Bancaria (A+B-C)	

X

Planilla Adjunta N° 2 – Centros de Costos

0041



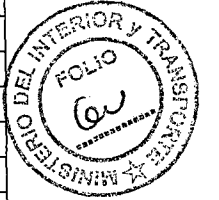
PERSONAL	
PERSONAL (PAGADO POR LA EMPRESA)	
SALARIOS	
CARGAS SOCIALES	
INDUMENTARIA	
CAPACITACIÓN	
MANTENIMIENTO	
MATERIAL RODANTE	
MATERIALES	
OTROS GASTOS	
VÍA	
MATERIALES	
OTROS GASTOS	
OBRAS	
MATERIALES	
OTROS GASTOS	
SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	
MATERIALES	
OTROS GASTOS	
ENERGÍA DE TRACCIÓN	
ENERGÍA ELÉCTRICA DE TRACCIÓN	
COMBUSTIBLES PARA TRACCIÓN	
LUBRICANTES PARA TRACCIÓN	
GASTOS GENERALES	
SERVICIOS PÚBLICOS	
TELEFONÍA GENERAL	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
GAS	
OTROS	
IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES	
INGRESOS BRUTOS	
CRÉDITOS Y DÉBITOS	
OTROS	
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN	
SOFTWARE Y TECNOLOGÍA	
VIDEO FILMACIÓN DE LOCOMOTORAS, COCHES Y ESTACIONES	
COMBUSTIBLES (EXCEPTO TRACCIÓN)	
ASESORAMIENTO JURÍDICO LABORAL E IMPOSITIVO	
ADMINISTRACIÓN	
SEGUROS	
DE RESPONSABILIDAD CIVIL	
INTEGRAL DE COMERCIO	

△

Planilla Adjunta N° 2 – Centros de Costos (Continuación).

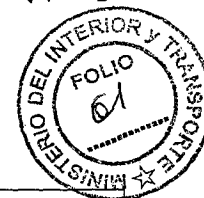
0041

OTROS SEGUROS	
INCENDIO	
VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	
ACCIDENTE DE PASAJEROS	
OTROS RIESGOS PATRIMONIALES	
OTROS GASTOS	
SEGURIDAD Y CONTROL DE EVASIÓN	
ALQUILER DE VEHÍCULOS	
LIMPIEZA EN ESTACIONES, TALLERES, COCHES Y LOCOMOTORAS	
ACUERDOS POR SINIESTROS	
VARIOS	
RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR	



0041

Planilla Adjunta N° 3 – Dotación y Movimientos de Personal.



DOTACIÓN DE PERSONAL

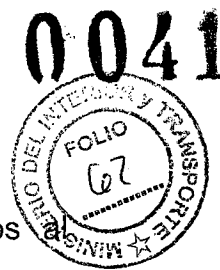
CONCEPTO	Personal al inicio del Período	Altas	Bajas	Personal al cierre del Período
DIRECTIVOS	0	0	0	0
CARGOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0
ADMINISTRATIVOS	0	0	0	0
OBRERO Y MAESTRANZA	0	0	0	0
OTROS	0	0	0	0
PERSONAL CONVENIADO	0	0	0	0
CCT (A)	0	0	0	0
CCT (B)	0	0	0	0
CCT (etc)	0	0	0	0
TOTAL PLANTA DE PERSONAL	0	0	0	0

MOVIMIENTOS DE LA DOTACIÓN

CONCEPTO	Cantidad de Personal
PERSONAL AL INICIO DEL PERÍODO	0
RETIROS VOLUNTARIOS	0
DESPIDOS	0
BAJAS VEGETATIVAS	0
OTROS	0
TOTAL BAJAS	0
TOTAL ALTAS	0
PERSONAL AL CIERRE DEL PERÍODO	0

X

ANEXO II
REGIMEN DE PENALIDADES



ARTÍCULO 1°.- Alcance y Ámbito de Aplicación: Los incumplimientos Acuerdo de Operación por parte del Operador darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta la imposición de multas.

El presente régimen será aplicable a los Servicios Ferroviarios que realiza el Operador en el marco del Acuerdo y será interpretado y aplicado conforme lo previsto en la cláusula 4°, apartado 4.5. y la cláusula 37 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Graduación de las Sanciones: Las multas que se apliquen en caso de infracciones punibles se graduarán entre los valores mínimos y máximos que se establecen en el presente Anexo, según la importancia de la infracción y su grado de reiteración, quedando la graduación de la penalidad aplicable a cada caso a criterio de la C.N.R.T.

ARTÍCULO 3°.- Responsabilidad del Operador. Eximentes: El incumplimiento de las obligaciones contractuales y en particular del Programa Anual Operativo de Servicios, del Plan de Mantenimiento Anual, del Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeadores y del Plan de Limpieza Anual del Material Rodante, dará lugar a la aplicación de sanciones en los supuestos en que el Operador :

- a) no haya programado y dispuesto de los recursos necesarios;
- b) cuando a pesar de haberlo hecho, haya habido de su parte incumplimientos o deficiencias en su ejecución, tanto por motivo de falta de dirección o supervisión del personal a su cargo y/o de los subcontratistas o proveedores, si fuera el caso;
- c) cuando a pesar de haber programado y dispuesto de los recursos necesarios no lo hubiese hecho en los tiempos y formas adecuadas de acuerdo a su experiencia en la operación de servicios ferroviarios;

X



- d) cuando las diferencias de que se trate se presenten en forma continua o reiterada; y
- e) cuando el Operador no de satisfacción de los llamados de atención, órdenes e instrucciones que le formulen las autoridades competentes.

No se aplicarán penalidades cuando los desvíos tengan origen en interrupciones o afectaciones al servicio que no sean directamente imputables al Operador y/o sean el resultado de comportamientos anormales del público, de actos de vandalismo o de caso fortuito o fuerza mayor. No obstante, el Operador al presentar el Programa Anual Operativo de Servicios deberá tener en cuenta los comportamientos habituales de los pasajeros y del público en general en el área de servicios y prever los medios para satisfacer los compromisos asumidos.

ARTÍCULO 4°.- Inicio del Procedimiento: El procedimiento de determinación de incumplimientos a las obligaciones asumidas por el Operador se iniciarán:

- a) por acta o informes elaborados por la SOFSE;
- b) por actas o informes elaborados por la C.N.R.T.;
- c) por denuncias de usuarios presentadas ante la C.N.R.T. o ante la SOFSE o quejas efectuadas en el marco de lo dispuesto en la cláusula 7, apartado 7.3 del Acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- Procedimiento: El agente de la C.N.R.T. o de la SOFSE, según corresponda, que constatare la existencia de apartamientos de las obligaciones asumidas por el Operador que pudieren implicar incumplimientos, procederá a labrar un acta o informe que deberá contener los siguientes elementos:

- a) lugar, fecha y hora de realización de la inspección que dio motivo al acta o informe;
- b) la razón social o nombre del Operador;
- c) una exposición circunstanciada de los apartamientos detectados;
- d) el nombre, cargo y firma del agente actuante;
- e) en caso de corresponder, la firma del personal del Operador que hubiere participado junto con el agente en la inspección; en caso de negativa, se dejará constancia de la misma, sin que ello afecte la validez del instrumento.

X

0041
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
FOLIO
64

En el caso de que el procedimiento se hubiese iniciado a instancia de la SOFSE, esta correrá traslado del acta o informe a la C.N.R.T.

La C.N.R.T. procederá a notificar al Operador del incumplimiento que se le atribuye a los fines de que el mismo efectúe el descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, indicando:

- a) descripción del incumplimiento, acompañando, en su caso, copia del/las acta/s labrada/s, informe/s técnico/s o denuncia/s y demás antecedentes que dieran origen a las actuaciones;
- b) encuadre legal;
- c) la intimación para subsanar el mismo en el plazo que se determine, si ello fuera pertinente, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del incumplimiento detectado;
- d) otorgamiento de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación aquí prevista, para formular los descargos que estime corresponder.

Si realizado el descargo, la C.N.R.T. considera que no se ha hecho efectiva la comisión de incumplimientos contractuales, legales o reglamentarios, dictará el acto resolutorio que así lo indique, procediéndose luego a archivar las actuaciones.

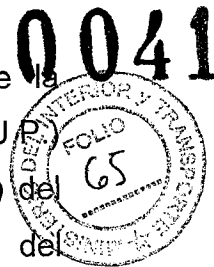
Si producido el descargo o vencido el plazo previsto para efectuar el mismo, la C.N.R.T. considera que se ha hecho efectiva la comisión de incumplimientos contractuales, emitirá el acto sancionatorio correspondiente, que deberá contener:

- a) la relación circunstanciada de los hechos investigados;
- b) el análisis de los elementos de juicio acumulados;
- c) las disposiciones contractuales, legales o reglamentarias que se consideren aplicables;
- d) las sanciones que correspondan;
- e) toda otra apreciación que haga a la mejor solución del procedimiento sancionatorio.

En cuanto al régimen recursivo, resulta de aplicación la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorios y el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

X

ARTICULO 6°.- Unidades de Penalidad: Cuando la sanción contemple la imposición de multas, estas se determinarán en Unidades de Penalidad (U.P.) cuyo valor será igual al monto de la Tarifa de Venta al Público (con SUBE) del pasaje para un viaje simple de ida correspondiente a la primera sección de Servicio de la Línea en donde ocurra el incumplimiento.



ARTÍCULO 7°.- Incumplimientos en la Oferta de Servicios: Es obligación del Operador proveer la cantidad de oferta mínima, despachando la cantidad de coches por período programada en el Programa Anual Operativo de Servicios. Se considerará que existe infracción cuando el número de trenes despachados por el Operador se aparte del Programa Anual Operativo de Servicios aprobado por la SOFSE en un porcentaje superior al margen de tolerancia establecido en el mismo.

A efectos del cálculo del cumplimiento, la medición se efectuará mensualmente, tomando la totalidad de trenes cancelados o suspendidos aún cuando hubiesen eximentes de responsabilidad del Operador sobre un porcentaje de ellos, pero la multa solamente se aplicará sobre cada tren cuya cancelación o suspensión sea atribuible a la responsabilidad del Operador.

A tal fin, un tren se considerará cancelado cuando la partida no haya sido despachada o no lo haya sido antes de la hora de salida del siguiente tren programado al mismo destino; un tren se considerará suspendido cuando la corrida de la formación haya sido suspendida en cualquier lugar durante su recorrido o se haya hecho bajar a los pasajeros antes de llegar a destino. Asimismo, cuando la formación corra con menos coches de los programados se computará la diferencia de coches a los fines de estipular la cantidad de trenes corridos de menos.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la siguiente penalización:

a) por cada coche despachado de menos en el período pico de la mañana y por cada coche despachado de menos en el período pico de la tarde, en ambos casos en el sentido dominante del tráfico, en relación con lo establecido en el Programa Anual Operativo de Servicios, se aplicará una penalidad de 150 U.P.

X



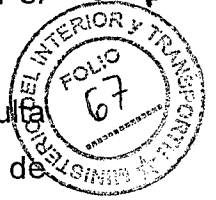
b) por cada coche despachado de menos durante el resto de cada día hábil, es decir, excluidas las horas de pico y en el sentido dominante del tráfico y por cada coche despachado de menos durante los días no hábiles, por debajo de la cantidad establecida en el Programa Anual Operativo de Servicios, se aplicará una penalidad igual al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la que corresponde a las horas pico.

Cada mes, la determinación de la cantidad de U.P. aplicables se hará sumando la cantidad que corresponda a todos los períodos diarios contenidos en el mes.

A los efectos de la consideración de los eximentes contemplados en el artículo 3° del presente Anexo no se aplicarán penalidades cuando los desvíos tengan origen en interrupciones o afectaciones al servicio que no sean directamente imputables al Operador, como las que se enuncian a continuación:

- a) interrupciones provocadas por los pasajeros por conductas anormales o no habituales;
- b) interrupciones provocadas por obstrucciones de la vía por causas ajenas a la responsabilidad del Operador;
- c) interrupciones del servicio provenientes de hechos anormales o no habituales de terceros o del Personal Afectado;
- d) interrupciones provocadas por actos de vandalismo, siempre que el Operador haya adoptado las medidas de prevención necesarias;
- e) interrupciones provocadas por huelgas, paros o disturbios laborales y/o cuestiones gremiales, no imputables al Operador, siempre y cuando el mismo haya actuado con diligencia y haya puesto en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el conflicto;
- f) interrupciones y/o disminuciones del servicio por ejecución de obras;
- g) interrupciones por accidentes no imputables al Operador, hechos delictivos o atentados;
- h) interrupciones por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probada.

ARTICULO 8°.- Penalidad por Impuntualidad del Servicio Programado: Es obligación del Operador prestar el servicio corriendo con puntualidad los trenes



programados, cumpliendo los tiempos de viaje entre terminales, previstos en el Programa Anual Operativo de Servicios.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de una multa cuando el porcentaje de impuntualidad esté por debajo de los porcentajes de tolerancia que se establezcan en el Programa Anual Operativo de Servicios. Un tren se considerará impuntual cuando su arribo a destino se produzca pasados CINCO (5) minutos del horario programado.

La determinación de la cantidad de trenes que corresponde penalizar se hará sobre la base mensual. A efectos del cálculo del cumplimiento, la medición se efectuará mensualmente, tomando la totalidad de trenes cancelados o suspendidos aún cuando hubiesen eximentes de responsabilidad del Operador sobre un porcentaje de ellos, pero la multa solamente se aplicará sobre cada tren cuya impuntualidad sea atribuible a la responsabilidad del Operador.

Por cada tren no puntual en exceso de la cantidad que corresponde a los referidos porcentajes de puntualidad se aplicará una multa de 100 U.P.

ARTÍCULO 9.- Penalidad por Incumplimiento al Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos y al Plan de Limpieza Anual del Material Rodante: Los siguientes incumplimientos darán lugar a la aplicación de una sanción al Operador:

- a) incumplimiento al Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeaderos;
- b) incumplimiento al Plan de Limpieza Anual del Material Rodante.

Las sanciones que se aplicarán en caso de infracciones que se consideren punibles se graduarán entre los valores mínimos y máximos que se establecen a continuación, según la importancia de la infracción, la importancia de la estación o servicio de que se trate y/o el grado de incumplimiento, reiteración de la falta o falta de cumplimiento de instrucciones emitidas por la SOFSE o la C.N.R.T. al respecto; quedando la graduación de la penalidad aplicable a cada caso a criterio exclusivo de esta última.



El incumplimiento previsto en el literal a) del artículo 9° del presente Anexo, dará lugar a la aplicación de una sanción de apercibimiento o multa entre un mínimo de 150 U.P. y un máximo de 300 U.P.

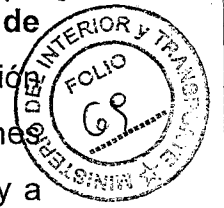
El incumplimiento previsto en el literal b) del artículo 9° del presente Anexo, dará lugar a la aplicación de una sanción de apercibimiento o multa entre un mínimo de 300 U.P. y un máximo de 500 U.P.



ARTÍCULO 10.- Penalidad por Incumplimiento de las Obligaciones con el Público Usuario: Los incumplimientos por parte del Operador de las obligaciones con el público usuario darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) en caso de verificarse incumplimientos a la obligación de información en las estaciones ferroviarias especificadas en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) apartado 7.2., de la cláusula 7° del Acuerdo, se aplicará una sanción de apercibimiento; en caso de reiteración de la misma falta dentro del año, se aplicará una multa de 200 U.P.;
- b) por falta de información al usuario respecto de la cancelación y/ o demora en el servicio mediante cartelera, pizarra o altoparlantes, se aplicará una multa entre un mínimo de 150 U.P. y un máximo de 300 U.P. de acuerdo a la importancia del servicio cuya información se omitió y el día y el horario del mismo;
- c) por falta del Libro de Quejas en las condiciones establecidas en la cláusula 7°, apartado 7.3. del Acuerdo, se aplicará una multa entre un mínimo de 200 U.P. y un máximo de 400 U.P. de acuerdo a la estación o parada habilitada de que se trate;
- d) por la no remisión en tiempo de los reclamos según lo dispuesto en la cláusula 7°, apartado 7.3. del Acuerdo, se aplicará una multa entre un mínimo de 200 U.P. y un máximo de 400 U.P., atendiendo al tiempo transcurrido desde que debió notificar el reclamo a la SOFSE;
- e) por cada infracción a la obligación de mantener la cantidad de boleterías y controles de acceso habilitados, de manera de generar demoras no razonables a los pasajeros, según la gravedad y alcances del incumplimiento, se impondrá una sanción de apercibimiento o multa entre un mínimo de 150 U.P. y un máximo de 300 U.P.

A handwritten mark in the bottom left corner, resembling a stylized 'X' or a signature.



ARTÍCULO 11.- Penalidad por incumplimiento de la obligación de conservación de los Bienes Afectados: Ante el incumplimiento de la obligación que pesa sobre el Operador de custodiar, mantener y conservar los Bienes Afectados, atendiendo a sus particularidades, a la gravedad de la afectación y a los eventuales costos de subsanación, se aplicará una sanción de apercibimiento o multa entre un mínimo de 200 UP y un máximo de 3.500 U.P. Lo previsto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 12 y 13 de este Anexo y de lo dispuesto en la cláusula 31, apartado 31.4. del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- Penalidad por Incumplimiento del Plan de Mantenimiento Anual: Los apartamientos al Plan de Mantenimiento Anual darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) ante incumplimientos formales o leves que no pusieran en riesgo la seguridad del servicio, de los pasajeros, del Personal Afectado o de terceros en general, se aplicará una multa entre un mínimo de 500 U.P. y un máximo de 3.500 U.P.;
- b) ante incumplimientos que pudieran afectar la seguridad del servicio, de los pasajeros, del Personal Afectado o de terceros en general, se aplicará una multa entre un mínimo de 35.000 U.P. y un máximo de 50.000 U.P.;
- c) ante incumplimientos graves de tal magnitud que pudieran poner directamente en riesgo la seguridad del servicio, de los pasajeros, del Personal Afectado o de terceros en general, se aplicará una multa entre un mínimo de 50.000 U.P. y un máximo de 200.000 U.P.; sin perjuicio de poder considerarse motivo suficiente para la rescisión culpable del Acuerdo de Operación.

Cuando con motivo de los incumplimientos previstos en el apartado b) y c) del presente artículo se produjese un accidente en vías (descarrilamiento o choque) por causa directa o indirectamente vinculado a los mismos, la multa se podrá agravar hasta en un CIENTO POR CIENTO (100%).



0041
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
FOLIO 70

ARTÍCULO 13.- Penalidad por Incumplimiento de Prácticas Operativas: El incumplimiento a las normas técnicas y de seguridad contenidas en la Ley General de Ferrocarriles Nacionales N° 2873 y sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento Interno Técnico Operativo (R.I.T.O.); el Reglamento General de Ferrocarriles Nacionales aprobado por el Decreto N° 90.325/36 y sus normas modificatorias y complementarias y de las instrucciones técnicas para la operación emanadas de las autoridades competentes darán lugar a las siguientes sanciones:

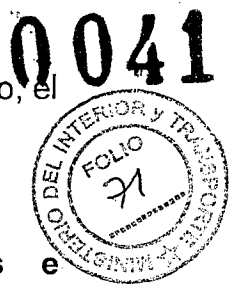
- a) ante incumplimientos formales o leves que no pusieran en riesgo la seguridad del servicio, de los pasajeros, del Personal Afectado o de terceros en general, se aplicará un apercibimiento; de persistir el incumplimiento se podrá establecer una multa entre un mínimo de 250 U.P. y un máximo de 2.000 U.P.;
- b) ante incumplimientos que pudieran afectar la seguridad del servicio, de los pasajeros, del Personal Afectado o de terceros en general, se aplicará una multa entre un mínimo de 2.000 U.P. y un máximo de 50.000 U.P.
- c) ante incumplimientos graves de tal magnitud que pudieran poner directamente en riesgo la seguridad del servicio, de los pasajeros, del Personal Afectado o de terceros en general, se aplicará una multa entre un mínimo de 50.000 U.P. y un máximo de 200.000 U.P.; sin perjuicio de poder considerarse motivo suficiente para la rescisión culpable del Acuerdo de Operación.

Cuando con motivo de los incumplimientos previstos en el apartado b) y c) del presente artículo se produjese un accidente en vías (descarrilamiento o choque) por causa directa o indirectamente vinculado a los mismos, la multa se podrá agravar hasta en un CIENTO POR CIENTO (100%).

ARTÍCULO 14.- Penalidad por Incumplimiento de la Presentación de Planes Y Programas: En el caso de que el Operador omita presentar ante la SOFSE el Programa Anual Operativo de Servicios, el Plan de Mantenimiento Anual, el Plan de Limpieza Anual de las Estaciones, Paradas y Apeadores, el Plan de Limpieza Anual del Material Rodante y/o el Programa Anual de Gestión de Recaudación, de

X

conformidad con lo establecido en las cláusulas 8°, 9°, 10, 11 y 12 del Acuerdo, el Operador será pasible de una multa de 1.000 U.P. por cada día de atraso.



ARTÍCULO 15.- Penalidad por Incumplimiento de Instrucciones e Intimaciones emitidas por Autoridad Competente: Ante incumplimientos en tiempo y forma a las intimaciones e instrucciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, de la C.N.R.T., de la ADIFSE, de la SOFSE, de la Administradora de Recursos Humanos y/o de la ST se aplicará una sanción de apercibimiento o multa entre un mínimo de 500 U.P. y un máximo de 2.500 U.P. de acuerdo a la gravedad de los mismos.

Toda intimación que se practique en el marco del presente procedimiento genera en el Operador la obligación de informar a la SOFSE y/o a la C.N.R.T. el cumplimiento de lo solicitado dentro de los plazos que le fueran oportunamente comunicados.

La falta de cumplimiento, en tiempo y forma, de las intimaciones practicadas por la C.N.R.T. y/o las declaraciones inexactas acerca de su ejecución podrá dar lugar al agravamiento de la penalidad aplicada en un hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y en un hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) si el mismo incumplimiento se mantiene y/o reitera.

La gravedad de las faltas o el cúmulo de sanciones aplicadas al Operador sin haber modificado su conducta, autoriza a la SOFSE a la rescisión del presente Acuerdo por culpa del Operador.

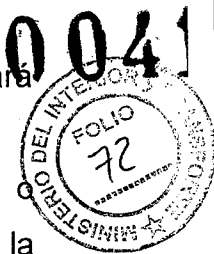
ARTÍCULO 16.- Penalidad por Incumplimientos al Deber de Información: El incumplimiento por parte del Operador sobre los deberes de información que se contemplan en la cláusula 19, en la cláusula 22 y en el Anexo I; en la cláusula 23, apartado 23.1; en la cláusula 24, apartado 24.5, en la cláusula 25, en la cláusula 26 y en la cláusula 33 del Acuerdo dará lugar a la aplicación de una multa de 100 U.P. por cada día de atraso.

Cuando la información suministrada resultare insuficiente u errónea total o parcialmente, la SOFSE intimará al Operador a la subsanación de la misma en un

X

plazo que resulte prudencial y ante el incumplimiento de este, la C.N.R.T. aplicará la sanción contemplada en el primer párrafo del presente artículo.

Cuando la información fuese falsa o inexacta y resultare en un beneficio provecho para el Operador tanto en la rendición de gastos, información para la aplicación del Régimen de Penalidades y/o Régimen de Incentivos se aplicará una multa de 10.000 U.P.; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiesen corresponder y de considerarse motivo suficiente para la rescisión culpable del Acuerdo en función de la gravedad del incumplimiento.



ARTÍCULO 17.- Vigencia: Las penalidades contempladas en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 del presente Anexo entrarán en vigencia a partir de NOVENTA (90) días corridos de firmado el Acuerdo.

ARTÍCULO 18.- Cobro de las Multas: El Operador deberá abonar el importe de la multa en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificado el acto administrativo definitivo que agote la instancia administrativa.

El importe allí consignado deberá ser depositado en la cuenta especial que la SOFSE determine a tal fin.

De no efectuarse el pago de la multa en el plazo indicado, se procederá a detraer el monto de las multas no pagadas a término de la próxima Retribución Mensual por Operación (RMO) a percibir, no pudiéndose afectar por mes más del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto fijo de la misma.

El pago fuera de término de la multa dará lugar a la aplicación de intereses sobre las sumas adeudadas, a la Tasa Pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior y por el plazo comprendido entre la fecha en que hubiera debido pagarse la suma adeudada y el día en que fuera efectivamente percibida por el acreedor.

Cuando la SOFSE proceda a efectuar las retracciones indicadas en el presente artículo sobre la Retribución Mensual por Operación (RMO) del Operador y en el supuesto que el monto o los montos a descontar excedieran el porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %), deberá proceder a imputar el pago a las multas según las fechas en que las mismas hubiesen quedado firmes en sede

X

administrativa. En este caso, los intereses se aplicarán sobre los saldos que resulten impagos.

0041



ANEXO III
PRESUPUESTO MENSUAL DE
OPERACIÓN

A041



Empresa:	IMPORTE
Línea:	
GASTOS GENERALES	
PERSONAL	
COMBUSTIBLES	
ENERGIA	
SEGURIDAD	
LIMPIEZA	
RECAUDACION	
SEGUROS	
VIDEO FILMACION	
SOFTWARE Y TECNOLOGÍA	
SERVICIOS PUBLICOS	
VEHICULOS	
TRANSPORTE	
ADMINISTRACION	
HONORARIOS	
MANTENIMIENTO	
MATERIAL RODANTE	
VIAS Y OBRAS	
MANTENIMIENTO ELECTRICO	
SEÑALES Y TELECOMUNICACIONES	
IMPUESTOS	
TOTAL	

X